

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EL DIA 1 DE
ABRIL DE 2013 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

ALCALDESA

D^a. ÁNGELES MUÑOZ URIOL

CONCEJALES

D ^a M ^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA	P.P.
D. FÉLIX ROMERO MORENO	P.P.
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ	P.P.
D ^a ALICIA FCA. JIMÉNEZ GÓMEZ	P.P.
D ^a M ^a CARMEN DÍAZ GARCÍA	P.P.
D. PABLO MIGUEL MORO NIETO	P.P.
D. JOSÉ EDUARDO DÍAZ MOLINA	P.P.
D. FCO. JAVIER GARCÍA RUIZ	P.P.
D. ANTONIO ESPADA DURÁN	P.P.
D. JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ GARCÍA	P.P.
D ^a M ^a JOSÉ FIGUEIRA DE LA ROSA	P.P.
D ^a ISABEL M ^a CINTADO MELGAR	P.P.
D. ANTONIO ELOY ORTEGA GUTIÉRREZ	P.P.
D. DIEGO LÓPEZ MÁRQUEZ	P.P.
D. JOSÉ BERNAL GUTIÉRREZ	PSOE
D. RICARDO JUAN LÓPEZ WEEDEN	PSOE
D ^a ISABEL M ^a PÉREZ ORTIZ	PSOE
D. DIEGO LARA SÁNCHEZ	PSOE
D ^a ANA MARÍA LESCHIERA DE GUIRADO	PSOE
D ^a BLANCA M ^a FERNÁNDEZ TENA	PSOE
D. RAFAEL PIÑA TROYANO	OSP
D. MANUEL OSORIO LOZANO	OSP
D ^a GEMA MIDÓN TORO	OSP
D. ENRIQUE MONTERROSO MADUEÑO	IULV-CA
D. MIGUEL DÍAZ BECERRA	IULV-CA
D. ENRIQUE PIÑERO MESA	NO ADSCRITO

Delegados

D. Federico Valles Segarra
D. Baldomero León Navarro

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

D. Antonio Ramón Rueda Carmona

INTERVENTOR,

D. Jesús Jiménez Campos

PERSONAL FUNCIONARIO,

Dña. Inmaculada Chaves Pozo
D^a Yolanda López Romero

En la Excma. ciudad de Marbella, siendo las diez horas y cinco minutos del día 1 de abril de 2013, y previa la convocatoria cursada al efecto, y vista la Relación de Asuntos Concluidos emitida por la Secretaría General de fecha 25 de Marzo de 2013, se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Ángeles Muñoz Uriol, y con mi asistencia como Secretario General del Pleno, Antonio Ramón Rueda Carmona.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho; asistiendo al comienzo de la sesión veintiséis concejales.

En el transcurso de la sesión se incorporó a la misma el Sr. Bernal Gutiérrez en el punto 2.3 del orden del día, siendo las 10,45 horas.

PRIMERO: PARTE RESOLUTIVA.

1º.- PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL RELATIVA A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADAS LOS DÍAS 22 DE FEBRERO Y 7 DE MARZO DE 2013.- Previamente repartido el borrador de las actas de las sesiones celebradas los días 22 de Febrero y 7 de Marzo de 2013, a los Señores miembros de la Corporación, no haciéndose reparo o alegación alguna a los textos,

El **Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto, caso de no ser así, indica se proceda a la votación.

El Ayuntamiento Pleno, **POR UNANIMIDAD,**

ACUERDA

Prestar su aprobación, a tenor de lo previsto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a las Actas de las sesiones celebradas por el Pleno de la Corporación, los días 27 de Febrero y 7 de Marzo de 2013.

2º.- PROPUESTAS DICTAMINADAS POR LAS COMISIONES DE PLENO.

2.1.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA PARA EL NOMBRAMIENTO DE D. ANTONIO EULALIO MAÍZ MARTÍN COMO HIJO PREDILECTO DE MARBELLA, A TÍTULO PÓSTUMO.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2012, el Ayuntamiento de Marbella decidió iniciar expediente para el nombramiento de D. Antonio Eulalio Maíz Martín como Hijo Predilecto, a título póstumo; y tras haber tenido dicho expediente la necesaria publicidad, habiendo mostrado su conformidad con la propuesta D. José Navajas Trobat, D. Cándido Fernández Ledo, Dña. Ana María Mata Lara, D. Rafael de la Fuente Milanés y D. Francisco Moyano Puertas.

Por lo expuesto, la Sra. Alcaldesa

PROPONE

Al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Nombrar a D. Antonio Eulalio Maíz Martín como Hijo Predilecto de Marbella, a título póstumo, según lo prevenido en el artículo 3 del “Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella”, por ser la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento puede otorgar a quienes han destacado y han alcanzado el prestigio y consideración general.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por UNANIMIDAD, la propuesta anteriormente transcrita.”

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA

Nombrar a D. Antonio Eulalio Maíz Martín como Hijo Predilecto de Marbella, a título póstumo, según lo prevenido en el artículo 3 del “Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella”, por ser la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento puede otorgar a quienes han destacado y han alcanzado el prestigio y consideración general.

2.2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 10.3.5 Y 12.1.8 Y 10.3.9 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (2011PLN00775).- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta del expediente incoado a nombre de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, para la Modificación Puntual de Elementos de los Artículos 10.3.5 y 12.1.8 y 10.3.9.

Por Pleno celebrado con fecha 30.9.11 se acordó la aprobación inicial de la Modificación Puntual, dicho acuerdo fue publicado en el Boletín oficial de la provincia nº 224 el 24.11.11, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Diario Sur de Málaga con fecha 2.11.11.

Posteriormente con fecha 30.11.12 el Pleno de la Corporación acordó la aprobación Provisional de la Modificación.

Ha sido emitido informe por el Jefe de la Unidad Técnica D. Juan Muñoz Ruz, con fecha 12/03/2013, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación Urbanística fue aprobado por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio con fecha 25 de febrero de 2010, posteriormente el Director General de Urbanismo informa favorable, mediante Resolución de fecha 6 de mayo de 2010, el Documento de Cumplimiento a las deficiencias del PGOU observadas en la citada Orden, procediéndose a la publicación de la Normativa Urbanística en el BOJA de 20 de mayo de 2010.

Con fecha 5 de julio de 2011, se remite solicitud realizada por parte del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, D. Félix Romero Moreno, para que se continúe la tramitación que proceda, tras el acuerdo adoptado en fecha 28 de junio de 2011, en el que se aprobó el inicio de la Modificación Puntual de Elementos de los artículos 10.3.5. y 12.1.8. de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Con fecha 30 de septiembre de 2011, en sesión ordinaria, por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual de Elementos de los artículos 10.3.5. y 12.1.8. de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Con fecha 30 de noviembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento acuerda la aprobación provisional de la Modificación Puntual de Elementos de los artículos 10.3.5., 10.3.19. y 12.1.8. de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Con fecha 7 de febrero de 2013 se emite, por parte del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Informe Técnico Favorable, condicionado a tener en cuenta unas consideraciones expuestas.

INFORME

A la vista del informe preceptivo y Favorable condicionado, emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el que se recomienda que se incluyan las siguientes consideraciones en la Modificación Puntual de Elementos de los artículos 10.3.5., 10.3.19. y 12.1.8. de las Normas Urbanísticas del PGOU:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30.2.2ª de la LOUA, la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la administración se integrará en el respectivo patrimonio público del suelo.

La valoración de la cantidad sustitutoria en metálico correspondiente a la cesión del aprovechamiento deberá ser realizada por los Servicios de la Administración competente, e incluido en el convenio urbanístico relativo a la formulación o innovación del instrumento de planeamiento que corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto en los art. 54.2.b y 55.2.A de la LOUA, cuando exista suelo destinado a vivienda protegida, en virtud de la reserva prevista en el art. 10.1.A.b, el cumplimiento del deber de cesión de superficie de suelo urbanizado correspondiente al Ayuntamiento se materializará necesariamente en los terrenos calificados para tal fin, se aclara, al respecto de las consideraciones expuestas, que el objeto de la Modificación Puntual de Elementos, consiste en evitar el agravio comparativo con la nueva redacción de tres artículos de la Normativa, los cuales en su redacción vigente provocan desigualdades de trato en determinadas clases de suelo urbano no consolidado y suelos urbanizables sectorizados y ordenados, al prever la imputación de cantidades anteriormente satisfechas por promotores originarios, respecto al cumplimiento de actuales deberes urbanísticos. Dichas imputaciones y su regulación a través de la Innovación no excluyen, ni contradicen la obligación de ceder gratuitamente al Municipio la superficie de los terrenos, ya urbanizados, en que se localice la

parte de aprovechamiento urbanístico lucrativo correspondiente a dicha Administración y que asciende al diez (10%) del aprovechamiento medio del área de reparto en que se integra la unidad de ejecución u otro porcentaje que estableciera por la legislación urbanística en el momento de aprobación del proyecto de reparcelación, ni altera el destino de dichos terrenos.

Tampoco es objeto de esta innovación afectar a las determinaciones relativas a la redacción de convenios urbanísticos de planeamiento, como determina el artículo 30 de la LOUA al que hace referencia el citado informe de la Delegación Territorial.

No obstante, se incluye un Anexo a la Modificación Puntual de Elementos de los artículos 10.3.5., 10.3.19. y 12.1.8. de las Normas Urbanísticas del PGOU, en cumplimiento del Informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. “

Asimismo ha sido emitido informe por la Jefa de la Unidad Jurídico-Administrativa de Planeamiento y Gestión, Dña. Macarena Gross Díaz, de fecha 13/03/2013, con el siguiente tenor literal:

“Antecedentes: Los que resultan de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo de referencia, y en particular del informe emitido por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión de fecha 12.03.13.

Consideraciones: De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera:

Considerando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 28.06.11 se acordó aprobar la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo relativa al inicio del expediente administrativo para la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, con el objeto de hacer extensiva la imputación de cantidades anteriormente satisfechas por los promotores originarios a todas las Áreas de Reforma Interior (ARI) y al Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado.

Segunda:

Considerando que, redactado al efecto el correspondiente Documento de Modificación Puntual de Elementos, y emitidos los correspondientes informes por la Unidad Técnica y Jurídica de Planeamiento y Gestión, mediante acuerdo del Pleno municipal, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 30.09.11, en el punto 9.1º, se acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual de Elementos de los **artículos 10.3.5 y 12.1.8** de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, consistente en:

Incluir en el artículo 10.3.5, apartado 3.c) de la Normativa, un segundo párrafo del siguiente tenor literal:

<En las Áreas de Reforma Interior con fines de normalización se aplicará idéntica regla que la establecida en el anterior artículo 10.3.12, apartado 3.c) sobre el derecho a la imputación de cantidades anteriormente satisfechas de manera efectiva al Ayuntamiento por el promotor de la actuación irregular>.

Incluir en el artículo 10.3.5 de las NN.UU. del PGOU un apartado 4 del siguiente tenor literal:

<En las Áreas de Reforma Interior con fines de revitalización se imputarán al conjunto de deberes pecuniarios que hayan de ser cumplidos las cantidades anteriormente satisfechas por el promotor originario>.

Incluir en el artículo 12.1.8 de las NN.UU del PGOU un apartado 3 del siguiente tenor literal:

<En el suelo urbanizable ordenado y en el sectorizado se imputarán al conjunto de deberes pecuniarios que hayan de ser cumplidos las cantidades anteriormente satisfechas por el promotor>.

Tercera:

Considerando que, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2º del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), el citado acuerdo de aprobación inicial y de exposición pública se publicó en el BOP de Málaga nº 224 de fecha 24.11.11, en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento entre los días 03.11.11 al 21.11.11, y en el Diario Sur de Málaga de fecha 02.11.11, constando registrada, durante dichos plazos, la presentación de alegaciones.

Asimismo, se ha de señalar que en ésta fase de tramitación no se requirió los informes, dictámenes y otro tipo de pronunciamientos de algún órgano o entidad administrativa gestores de intereses públicos, a los que hace referencia el artículo 32.1.2ª de la LOUA, al no verse afectados por la presente Innovación del PGOU los intereses tutelados por estas Administraciones.

Cuarta:

Considerando que, examinadas las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, y a resultas de dicho examen, como de los informes emitidos al efecto por la Unidad Técnica y Jurídica de Planeamiento y Gestión, como por la Asesoría Jurídica de Urbanismo, en los que se estimaban dichas alegaciones, mediante acuerdo del Pleno municipal, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 30.11.12, en el punto 2.2., se acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de PGOU objeto de tramitación, con las modificaciones derivadas de la toma en consideración de las alegaciones presentadas y de las consideraciones contenidas en los informes municipales evacuados al efecto, siendo los cambios mencionados los siguientes:

Incluir en el artículo 10.3.5, apartado 3.c) de la Normativa, un segundo párrafo del siguiente tenor literal:

«En las Áreas de Reforma Interior con fines de normalización se aplicará idéntica regla que la establecida en el anterior artículo 10.3.12, apartado 3.c) sobre el derecho a la imputación de cantidades anteriormente satisfechas de manera efectiva al Ayuntamiento por el promotor de la actuación irregular».

Incluir en el artículo 10.3.5 de las NN.UU. del PGOU un apartado 4 del siguiente tenor literal:

«En los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y en las Áreas de Reforma Interior con fines de revitalización se imputarán las cantidades anteriormente satisfechas por el promotor a los deberes que, en relación con actuaciones de transformación urbanística o de uso del suelo o de la edificación, consistan en ingresar una cantidad líquida en la Hacienda municipal».

Incluir en el artículo 12.1.8 de las NN.UU del PGOU un apartado 3 del siguiente tenor literal:

«En el suelo urbanizable ordenado y en el sectorizado se imputarán las cantidades anteriormente satisfechas por el promotor a los deberes que, en relación con actuaciones de transformación urbanística o de uso del suelo o de la edificación, consistan en ingresar una cantidad líquida en la Hacienda municipal».

Incluir en la actual redacción del artículo 10.3.19, apartado 3, letra b) de las Normas Urbanísticas de la Revisión del PGOU lo siguiente:

«Sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, del derecho a la imputación de las cantidades anteriormente satisfechas de manera efectiva al Ayuntamiento por el promotor de la actuación».

Asimismo, procede señalar que, dado que las modificaciones introducidas no significaban un cambio sustancial en los criterios y soluciones generales previstos en el Documento aprobado inicialmente, no se acordó abrir, antes de someterlo a aprobación provisional, un nuevo trámite de información pública.

Quinta:

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31.2, letra C), de la LOUA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32.1.3ª de la misma norma, con fecha 17.01.13 se remitió el Documento y expediente completo a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Delegación Territorial de Málaga, al objeto de la emisión del preceptivo informe, previo a la aprobación definitiva.

A este respecto, consta en el expediente informe favorable de la citada Delegación Territorial de fecha 07.02.13, en el que se recomienda que se incluyan las siguientes consideraciones en la Modificación Puntual de Elementos de los artículos 10.3.5., 10.3.19. y 12.1.8 de las Normas Urbanísticas del PGOU:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30.2.2ª de la LOUA, la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la administración se integrará en el respectivo patrimonio público del suelo.

La valoración de la cantidad sustitutoria en metálico correspondiente a la cesión del aprovechamiento deberá ser realizada por los Servicios de la Administración competente, e incluido en el convenio urbanístico relativo a la formulación o innovación del instrumento de planeamiento que corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto en los art. 54.2.b y 55.2.A de la LOUA, cuando exista suelo destinado a vivienda protegida, en virtud de la reserva prevista en el art. 10.1.A.b, el cumplimiento del deber de cesión de superficie de suelo urbanizado correspondiente al Ayuntamiento se materializará necesariamente en los terrenos calificados para tal fin.”

Sexta:

Considerando que, a la vista del informe emitido por la citada Delegación Territorial, la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión emite informe con fecha 12.03.13, en el que, tras analizar las consideraciones contenidas en el referido informe, se concluye que “(...) No obstante se incluye un Anexo a la Modificación Puntual de Elementos de los artículos 10.3.5., 10.3.19. y 12.1.8 de las Normas Urbanísticas del PGOU, en cumplimiento del Informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente”, por lo que una vez cumplimentado el condicionante contenido en el informe de la Delegación Territorial, mediante la inclusión en el Documento de un Anexo con las consideraciones establecidas en el mismo, procede en consecuencia su sometimiento al órgano municipal competente al objeto de su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la LOUA.

Séptima:

A tenor de todo lo expuesto, no se aprecian impedimentos jurídicos para la Aprobación Definitiva del Documento de MPGOU, por ser conforme con el ordenamiento urbanístico vigente, y haberse respetado en su tramitación las determinaciones establecidas en la LOUA para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento,—artículos 32 y ss.— y por el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana —artículos 123 y ss.

Octava:

La competencia para la adopción de acuerdos en materia de aprobación definitiva de instrumentos de planeamiento general, corresponde al Pleno en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, modificada mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en consonancia con lo establecido en artículo 10.1.A.a) de la LOUA.”

Por lo que, en atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede, se formula al **Pleno de la Corporación Municipal** la siguiente

Propuesta de resolución:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de Elementos de los **artículos 10.3.5, 12.1.8 y 10.3.9** de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobada por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010 y documento de cumplimiento a las deficiencias observadas en la citada Orden al PGOU (publicada en el BOJA núm. 97, de 20 de Mayo de 2010), con las modificaciones que se derivan de la incorporación al documento de un Anexo en el que se recogen las consideraciones establecidas en el informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Delegación Territorial de Málaga, de fecha 07.02.13, relativas a:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30.2.2ª de la LOUA, la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la administración se integrará en el respectivo patrimonio público del suelo.

La valoración de la cantidad sustitutoria en metálico correspondiente a la cesión del aprovechamiento deberá ser realizada por los Servicios de la Administración competente, e incluido en el convenio urbanístico relativo a la formulación o innovación del instrumento de planeamiento que corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto en los art. 54.2.b y 55.2.A de la LOUA, cuando exista suelo destinado a vivienda protegida, en virtud de la reserva prevista en el art. 10.1.A.b, el cumplimiento del deber de cesión de superficie de suelo urbanizado correspondiente al Ayuntamiento se materializará necesariamente en los terrenos calificados para tal fin.”

SEGUNDO.- PROCEDER a la publicación del presente acuerdo, así como el contenido del articulado de sus normas, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), y de lo dispuesto en el artículo 11.2 del TRLS/08, previo depósito del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se hace constar que este asunto, necesita para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Comisión.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito), **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

El **Sr. Secretario General del Pleno** hace constar que la aprobación de este asunto requiere como mínimo el voto a favor de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación, es decir, catorce votos a favor.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular, tres votos en contra (dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y ocho abstenciones (cinco del Grupo Municipal Socialista y tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía),

ACUERDA

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de Elementos de los **artículos 10.3.5, 12.1.8 y 10.3.9** de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobada por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010 y documento de cumplimiento a las deficiencias observadas en la citada Orden al PGOU (publicada en el BOJA núm. 97, de 20 de Mayo de 2010), con las modificaciones que se derivan de la incorporación al documento de un Anexo en el que se recogen las consideraciones establecidas en el informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Delegación Territorial de Málaga, de fecha 07.02.13, relativas a:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30.2.2ª de la LOUA, la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la administración se integrará en el respectivo patrimonio público del suelo.

La valoración de la cantidad sustitutoria en metálico correspondiente a la cesión del aprovechamiento deberá ser realizada por los Servicios de la Administración competente, e incluido en el convenio urbanístico relativo a la formulación o innovación del instrumento de planeamiento que corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto en los art. 54.2.b y 55.2.A de la LOUA, cuando exista suelo destinado a vivienda protegida, en virtud de la reserva prevista en el art. 10.1.A.b, el cumplimiento del deber de cesión de superficie de suelo urbanizado correspondiente al Ayuntamiento se materializará necesariamente en los terrenos calificados para tal fin.

SEGUNDO.- PROCEDER a la publicación del presente acuerdo, así como el contenido del articulado de sus normas, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), y de lo dispuesto en el artículo 11.2 del TRLS/08, previo depósito del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

2.3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MARBELLA RELATIVA A LAS PARCELAS 2-3-4-5 DEL SECTOR DE LA SUPERMANZANA J-K-L (SUC) (2012PLN00627).- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta al Pleno de la Corporación del expediente incoado a nombre de D. Michael John Hunt, MICHAEL JOHN HUNT solicitando Innovación del PGOU de las Parcelas 2,3,4 y 5 de la Supermanzana JKL, Urbanización La Cerquilla.

En relación con dicha modificación puntual ha sido emitido informe con fecha 14/03/2013, por el Jefe de la Unidad técnica de Planeamiento y Gestión D. Juan Muñoz Ruz, con el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES.

El Plan General de Ordenación Urbanística fue aprobado por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio con fecha 25 de febrero de 2010, posteriormente el Director General de Urbanismo informa favorable, mediante Resolución de fecha 6 de mayo de 2010, el Documento de Cumplimiento a las deficiencias del PGOU observadas en la citada Orden, procediéndose a la publicación de la Normativa Urbanística en el BOJA de 20 de mayo de 2010.

INFORME

Con N° de Entrada 2012EOACSP12131 de 29/08/2012 se presenta para su estudio y aprobación la **Innovación al P.G.O.U. Urbanización Nueva Andalucía "J,K,L"**, por parte de D. Michel John Hunt.

Con fecha 24 de enero de 2013 y registro n° SPED-E-2013004308, tiene entrada nueva documentación técnica en sustitución de la presentada anteriormente.

Posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2013 y registro n° SPED-E-2013010154, se presenta el Resumen Ejecutivo.

La Modificación tiene por **objeto** lo siguiente:

1. Cambiar la categoría de la ordenanza, de UE-6 a UE-3, sin alterar la edificabilidad.
2. Cesión de una superficie, 198,55m², para viario público.
3. Cesión para sistema local de áreas libres, una superficie de 279,35m².

	<i>Estado Actual.</i>	<i>Estado Propuesto.</i>
<i>SUPERFICIE</i>	14.138,20m ²	13.660,30m ²
<i>ORDENANZA</i>	UE-6	UE-3
<i>Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS</i>	4	10
<i>ESPACIOS LIBRES</i>	0m ²	279,35m ²
<i>EDIFICABILIDAD MEDIA</i>	0,15m ² t/m ² s	0,153579m ² t/m ² s
<i>TECHO MÁXIMO EDIFICABLE</i>	2.120,73m ² t	2.128.09m ² t

El expediente de Modificación Puntual de Elementos podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente, según el Art.38 de la L.O.U.A..

La **justificación** que plantea el interesado en la Memoria del expediente, en aplicación de Art. 36.2.a) 1ª de la L.O.U.A., se basa en los siguientes aspectos:

- Se dota a la zona de una senda peatonal que conecta supermanzana D, con la zona verde situada al oeste de la misma.
- Se respeta la compatibilidad de la calificación urbanística y de la tipología edificatoria.

A.- Alcance de la Modificación propuesta.

La Modificación planteada no requiere la tramitación de una Revisión Parcial o Total del Plan General, ya que no altera sustancialmente la ordenación estructural por ninguna de las circunstancias referidas en el Art.1.1.7.1. y 1.1.7.2. en la Normativa del Plan General.

La Modificación Puntual de Elementos altera la ordenación estructural, según regula la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2012 de Modificación de la LOUA, al tener por objeto un aumento de densidad de más del 20% previsto en el PGOU.

En cumplimiento, del Art.36.2.a)1ª de la LOUA se considera que quedan justificadas las mejoras que suponen un bienestar para la población, al cederse y ejecutarse un vial peatonal, siendo éste el único acceso a un sistema local de áreas libres.

En el cumplimiento del Art.36.2.b) de la LOUA, el documento presentado es el adecuado para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas y contiene las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

B.- Justificación de la ordenación propuesta.

La propuesta de ordenación prevé el cambio de categoría en la ordenanza de una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada Unifamiliar Exenta UE-6 a Unifamiliar exenta UE-3, permaneciendo constante el techo máximo edificable. Se comprueba que las parcelas limítrofes al sur y al este están calificadas como Unifamiliar exenta UE-3, por lo que la tipología de la zona se preserva.

La presente Innovación de la parcela supone una mejora para el bienestar de la población, dando cumplimiento al artículo 36.2.a)1º de la L.O.U.A., al cederse parte de la superficie residencial lucrativa para vial público. El vial que bordea la parcela, por su cara norte, estaba previsto en el Plan General con un ancho variable (máximo de 2,00m), a lo largo de su trazado, siendo un ancho inapropiado para su uso; a través de esta modificación se ejecutará un vial con una superficie ampliada en 198,55m², el cual mejorará el único acceso a la zona verde pública con la que linda por su cara oeste, teniendo dicho vial peatonal un ancho mínimo de 5,00m, en cumplimiento del Art. 8.3.3.6. de las Normas del P.G.O.U.

También se reserva un nuevo sistema local de parques y jardines de superficie 279,35m², las zonas verdes se proponen en el límite oeste de la parcela, ampliando el sistema local existente de parques y jardines.

El techo máximo lucrativo de uso residencial que se propone, es de 2.128.09 m²t, por lo que el techo lucrativo previsto se incrementa en 7,36 m²t respecto al que regula el PGOU vigente, que son 2.120,73 m²t de residencial.

En la Instrucción 1/2.012, de la Dirección General de Urbanismo a los órganos urbanísticos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en relación con la entrada en vigor y aplicación de la Ley 2/2.012, de 30 de enero, de Modificación de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, se recoge: "Conforme establece el Art. 45.2.B)c) de la LOUA, se presume que un aumento de edificabilidad, densidad, o cambio de uso, o de varios de éstos parámetros, requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso, de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento de aprovechamiento objetivo superior al 10% del preexistente; en estos casos, puede afirmarse que estamos ante un cambio de categoría de suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado. A sensu contrario, se presume que conservan su categoría de suelo urbano consolidado aquellos terrenos sobre los que se proyecte un aumento del aprovechamiento objetivo inferior al diez por ciento del preexistente, no siendo necesario, por tanto, la implementación o mejora de las dotaciones debido a tal incremento de aprovechamiento. No obstante, esta presunción habrá de ser valorada conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2.a).5ª y 6ª de la LOUA, en relación a la exigencia de implementar o mejorar los sistemas generales, dotaciones o equipamientos locales, o, en su caso su equivalente en dinero cuando proceda la obtención diferida de esta dotación".

En esta propuesta, se incrementa la edificabilidad en 7,36 m²t; se propone un cambio de la categoría de ordenanza unifamiliar exenta del tipo 6 al tipo 3; y como consecuencia de esto último un aumento de densidad de 4 a 10 viviendas. Estos cambios no conlleva un aumento de aprovechamiento objetivo de los terrenos, dado que, en primer lugar, se comprueba que el coeficiente de tipología es invariante (1,30), por lo que el aumento de edificabilidad respecto del preexistente es de 0,34 %; y respecto del cambio de uso y de densidad, conforme a los datos tomados por técnico municipal de

precios de venta actuales de parcelas unifamiliares en la zona, se deduce que no existe diferencia sustancial entre el precio de venta del metro cuadrado de parcela calificada de UE-3 y UE-6, estimándose en ambos casos sobre los 350€ el m² de suelo (se incluye en el expediente los valores obtenidos). En consecuencia, no se dan los supuesto para que exista un cambio de categoría del suelo urbano consolidado a desconsolidado.

En compensación con el incremento de viviendas, se ha cedido una parcela de parques y jardines, sistema local, con una superficie de 279,35m². La ratio que establece la LOUA, 5-10m²/habit. de espacios libres en suelo urbano no consolidado, es menor que la que se estima en el Informe de la Dirección General de Urbanismo para la aprobación del Plan General, 19,39m²/habit. Por ello, en aplicación de la ratio que se implanta para el Plan General:

Densidad:

El número total de viviendas es de 10

El incremento propuesto es de 6 viviendas.

$6\text{viv.} \times 2,40\text{hab./viv.} = 14,40 \text{ habitantes.}$

Sistemas Generales de Espacios Libres = $14 \text{ hab.} \times 19,39\text{m}^2/\text{hab.} = 271,46\text{m}^2$.

Se reserva una parcela de 279,35m² para áreas libres. Tras el análisis de los distintos Sistemas Generales de Áreas Libres, existentes y propuestos, en el P.G.O.U., comprobamos que el de menor superficie, es el parque Fluvial P.F.17.6. Parque del Arroyo Sequillo de 2.069,05m², por lo que en base a la superficie prevista como verde pública y con el objetivo de dar continuidad al Sistema Local P.J. que delimita la parcela actual, se propone que la reserva de suelo dotacional sea como Sistema Local.

Por otro lado, cabe señalarse el motivo por el que se plantea el aumento de edificabilidad de 7,36 m²t. El Art. 11.1.2.4. de las Normas del Plan General, determina: En parcelas de suelo urbano consolidado que resulten parcialmente afectadas por una calificación de uso y dominio público, podrá el titular, voluntariamente, ceder gratuitamente a la administración la parte de la misma afecta al uso y dominio público, en cuyo caso el cómputo de la edificabilidad total materializable en el resto de la parcela calificada con usos privados se aplicará sobre la superficie íntegra de los terrenos de su titularidad...; En este caso concreto, el tramo de 49,05m² de viario público que se propone ceder a cambio de reconocimiento de edificabilidad ya venía calificado como viario en el planeamiento anterior —Modificación de P.P.O. de la Supermanzana J, K, L sector URP-AN-2(T)—, existiendo con anterioridad el deber de cesión, por lo que no resulta de aplicación este artículo a los efectos pretendido en el documento. Aclarado este extremo, la presente Modificación estaría incrementado el techo máximo edificable de la parcela en la proporción de $49,05\text{m}^2 \times 0,15\text{m}^2/\text{m}^2\text{s} = 7,36\text{m}^2\text{t}$. No obstante, como se ha justificado en párrafos anteriores, se puede admitir como propuesta de incremento dado que al no superar el 10% de incremento de aprovechamiento, no desconsolidaría el suelo urbano.

Cabe mencionar que en aplicación del Art. 1.1.6. del PGOU, Régimen general de la innovación del Plan, se ha incorporado en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según consta en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados. Se aporta con el expediente, copia del registro de la propiedad de D. Michel John Hunt, de fecha enero 2013.

EN **RESUMEN**, se informa favorable la Innovación, debiendo completarse el Resumen Ejecutivo con un plano de situación que delimite el ámbito en los que la ordenación proyectada altera la vigente, y debiendo corregirse del documento lo relativo a la conservación de los derechos edificatorios como contraprestación de la cesión de 49,05 m² de terrenos calificados como viario público.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico a los efectos oportunos.”

Asimismo ha sido emitido informe con fecha 18/03/2013 por la Jefa de la Unidad Jurídico-Administrativa de Planeamiento y Gestión Dña. Macarena Gross Díaz, con el siguiente tenor literal:

“Antecedentes: Los que resultan de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo de referencia, y en particular del informe emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión de fecha 14.03.13.

Consideraciones: De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede informar lo siguiente:

Primero:

De conformidad con lo señalado en el informe técnico que sirve de antecedente, la Modificación Puntual de Elementos del PGOU que ahora se informa tiene por objeto:

1. Cambiar la categoría de la ordenanza, de UE-6 a UE-3, sin alterar la edificabilidad.
2. Cesión de una superficie, 198,55m², para viario público.
3. Cesión para sistema local de áreas libres, una superficie de 279,35m²”.

Segundo:

Conforme al artículo 32.1.1º.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la iniciación de innovaciones del Plan General se llevarán a cabo de oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o, sólo en los casos de modificaciones, en virtud de propuesta realizada por otra Administración o entidad o de petición formulada por persona privada.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 32.1.2º de la LOUA, la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos o y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Tercero:

Según lo establecido en el artículo 36.1 de la LOUA, cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Asimismo, conforme al apartado segundo del citado artículo, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento:

a. De ordenación:

1. La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

A este respecto, y según se recoge en la Memoria del Documento de Modificación Puntual del PGOU redactado al efecto, y de lo indicado en el informe emitido por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión de fecha 14.03.13:

“(…) se considera que quedan justificadas las mejoras que suponen un bienestar para la población, al cederse y ejecutarse un vial peatonal, siendo éste el único acceso a un sistema local de áreas libres”.

Señalando en éste sentido el citado informe técnico lo siguiente:

“La presente Innovación de la parcela supone una mejora para el bienestar de la población, dando cumplimiento al artículo 36.2.a)1º de la L.O.U.A., al cederse parte de la superficie residencial lucrativa para vial público. El vial que bordea la parcela, por su cara norte, estaba previsto en el Plan General con un ancho variable (máximo de 2,00m), a lo largo de su trazado, siendo un ancho inapropiado para su uso; a través de esta modificación se ejecutará un vial con una superficie ampliada en 198,55m², el cual mejorará el único acceso a la zona verde pública con la que linda por su cara oeste, teniendo dicho vial peatonal un ancho mínimo de 5,00m, en cumplimiento del Art. 8.3.3.6. de las Normas del P.G.O.U”.

b. De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

En relación al contenido documental de la presente Modificación, procede señalar que, según se indica en el informe técnico que sirve de antecedente, el contenido es el adecuado para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas y contiene las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c. De procedimiento:

1ª) La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

La presente Modificación, a tenor de lo señalado en el informe técnico citado, afecta a la ordenación estructural, por lo que a efectos de tramitación, su aprobación definitiva corresponderá a la Consejería competente en materia de urbanismo.

2ª) Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A.b de esta Ley, requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

En el caso que nos ocupa, y dado que la presente Modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni exime de la obligación de reservar terrenos para viviendas protegidas, no resulta necesaria la solicitud de dicho informe.

3ª) En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Cuarto:

En otro orden de cosas, y por lo que respecta al incremento de techo lucrativo propuesto en el presente Documento de MPGOU, en 7,36 m²t, respecto al que regula el Plan General vigente, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 36.2.a).2ª de la LOUA, en relación a la exigencia de contemplar medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones, procede señalar que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el informe técnico que sirve de antecedente, la presente Modificación de PGOU no supone un cambio de categoría del suelo urbano consolidado a no consolidado, no siendo por tanto de aplicación ninguna de las medidas compensatorias previstas en el citado artículo;

En este sentido, en el informe técnico se señala lo siguiente:

“En la Instrucción 1/2.012, de la Dirección General de Urbanismo a los órganos urbanísticos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en relación con la entrada en vigor y aplicación de la Ley 2/2.012, de 30 de enero, de Modificación de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, se recoge: "Conforme establece el Art. 45.2.B)c) de la LOUA, se presume que un aumento de edificabilidad, densidad, o cambio de uso, o de varios de éstos parámetros, requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso, de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento de aprovechamiento objetivo superior al 10% del preexistente; en estos casos, puede afirmarse que estamos ante un cambio de categoría de suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado. A sensu contrario, se presume que conservan su categoría de suelo urbano consolidado aquellos terrenos sobre los que se proyecte un aumento del aprovechamiento objetivo inferior al diez por ciento del preexistente, no siendo necesario, por tanto, la implementación o mejora de las dotaciones debido a tal incremento de aprovechamiento. No obstante, esta presunción habrá de ser valorada conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2.a).5ª y 6ª de la LOUA, en relación a la exigencia de implementar o mejorar los sistemas generales, dotaciones o equipamientos locales, o, en su caso su equivalente en dinero cuando proceda la obtención diferida de esta dotación".

En esta propuesta, se incrementa la edificabilidad en 7,36 m²t; se propone un cambio de la categoría de ordenanza unifamiliar exenta del tipo 6 al tipo 3; y como consecuencia de esto último un aumento de densidad de 4 a 10 viviendas. Estos cambios no conlleva un aumento de aprovechamiento objetivo de los terrenos, dado que, en primer lugar, se comprueba que el coeficiente de tipología es invariante (1,30), por lo que el aumento de edificabilidad respecto del preexistente es de 0,34 %; y respecto del cambio de uso y de densidad, conforme a los datos tomados por técnico municipal de precios de venta actuales de parcelas unifamiliares en la zona, se deduce que no existe diferencia sustancial entre el precio de venta del metro cuadrado de parcela calificada de UE-3 y UE-6, estimándose en ambos casos sobre los 350€/el m² de suelo (se incluye en el expediente los valores obtenidos). En consecuencia, no se dan los supuestos para que exista un cambio de categoría del suelo urbano consolidado a desconsolidado.

Quinto:

Asimismo, importa señalar que, en compensación al incremento de viviendas propuesto en la presente Modificación de PGOU, se prevé la cesión de una parcela de parques y jardines, como Sistema Local, con una superficie de 279, 35 m².

En relación a dicha compensación el citado informe técnico señala lo siguiente:

“La ratio que establece la LOUA, 5-10m²/habit. de espacios libres en suelo urbano no consolidado, es menor que la que se estima en el Informe de la Dirección General de Urbanismo para la aprobación del Plan General, 19,39m²/habit. Por ello, en aplicación de la ratio que se implanta para el Plan General:

Densidad:

El número total de viviendas es de 10

El incremento propuesto es de 6 viviendas.

$6\text{viv.} \times 2,40\text{hab./viv.} = 14,40$ habitantes.

Sistemas Generales de Espacios Libres = $14 \text{ hab.} \times 19,39\text{m}^2/\text{hab.} = 271,46\text{m}^2$.

Se reserva una parcela de 279,35m² para áreas libres. Tras el análisis de los distintos Sistemas Generales de Áreas Libres, existentes y propuestos, en el P.G.O.U., comprobamos que el de menor superficie, es el parque Fluvial P.F.17.6. Parque del Arroyo Sequillo de 2.069,05m², por lo que en base a la superficie prevista como verde pública y con el objetivo de dar continuidad al Sistema Local P.J. que delimita la parcela actual, se propone que la reserva de suelo dotacional sea como Sistema Local”.

Sexto:

Por otra parte, y a los efectos de lo establecido en el artículo 1.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, se ha de señalar que se ha incorporado en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según consta en el Registro de la Propiedad correspondiente; resultando de la citada documentación como único titular, y por tanto, como único interesado a efectos de notificaciones D. Michel John Hunt.

Séptimo:

En otro orden de cosas, y a los efectos de lo establecido en la regla 2ª del artículo 32.1 de la LOUA, se hace constar que en la tramitación del presente Documento no resulta preceptivo la solicitud de informes, dictámenes y otro tipo de pronunciamientos de algún órgano o entidad administrativa gestores de intereses públicos, a los que hace referencia el citado artículo, al no verse afectados por la presente Innovación del PGOU los intereses tutelados por estas Administraciones.

Octavo:

Por todo lo expuesto, y a la vista de lo señalado en el informe técnico que sirve de antecedente, del que se desprende que “(...) **se informa favorable** la Innovación, debiendo completarse el Resumen Ejecutivo con un plano de situación que delimite el ámbito en los que la ordenación proyectada altera la vigente, y debiendo corregirse del documento lo relativo a la conservación de los derechos edificatorios como contraprestación de la cesión de 49,05 m² de terrenos calificados como viario público”, se considera que procede iniciar la instrucción del presente expediente, sin que se encuentre inconveniente desde el punto de vista jurídico para que se proceda a su Aprobación Inicial y posterior exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la L.O.U.A., debiendo, no obstante, quedar condicionada la exposición pública del presente Documento, a la subsanación de los extremos anteriormente indicados, todo ello en los términos señalados en el citado informe técnico.

Noveno:

La competencia para la adopción de acuerdos en materia de aprobación inicial de instrumentos de planeamiento general, corresponde al Pleno en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, modificada mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre.”

Por lo que, en atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede, se formula al **Pleno de la Corporación municipal** la siguiente:

Propuesta de resolución:

- **APROBAR INICIALMENTE** la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobado por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010 y documento de cumplimiento a las deficiencias observadas en la citada Orden al PGOU (publicada en el BOJA núm. 97, de 20 de Mayo de 2010), que afecta a las parcelas 2-3-4-5 de la Urbanización Nueva Andalucía, Supermanzana J-K-L, quedando **CONDICIONADA** su publicación y ejecutividad a la subsanación de las deficiencias advertidas en el informe emitido por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión de fecha 14.03.13, relativas a “(...) completarse el Resumen Ejecutivo con un plano de situación que delimite el ámbito en los que la ordenación proyectada altera la vigente, y debiendo corregirse del documento lo relativo a la conservación de los derechos edificatorios como contraprestación de la cesión de 49,05 m² de terrenos calificados como viario público”,
- **DISPONER** que, una vez verificado el cumplimiento de los referidos extremos por parte de los Servicios Técnicos Municipales, proceder al sometimiento del presente expediente a información pública por plazo de un mes, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, exposición al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y artículo 39 de la misma norma.
- **ASIMISMO, SE ADVIERTE** que, la aprobación definitiva del Documento de Innovación del PGOU deberá en todo caso quedar condicionada a la presentación por los titulares de los terrenos objeto del presente Documento, que constituyen los suelos destinados a Vial Público, en una superficie de 198,55 m², y como Sistema Local de Áreas Libres, en una superficie de 279,35 m², de un Acta de Manifestaciones en la que se recoja el compromiso expreso de proceder, una vez aprobado definitivamente el Documento de MPGOU, y en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del citado acuerdo en el BOP correspondiente, a otorgar Escritura Pública en la que se formalice la cesión a favor del Ayuntamiento de los referidos terrenos, todo ello en los términos establecidos en el presente Documento, para su afectación a los usos previstos en el instrumento de planeamiento.

La **Sra. Midón Toro** solicita que conste en acta que les han llegado copias de las propuestas de acuerdo de los asuntos urgentes pero no han tenido tiempo suficiente para poder revisar la documentación del expediente.

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se hace constar que este asunto, necesita para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Comisión.

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito).

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Durante el debate se ausenta de la sala el Sr. López Márquez siendo las 10,40 horas y se incorpora a las 10,41 horas.

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. Bernal Gutiérrez siendo las 10,45 horas

El **Sr. Secretario General del Pleno** hace constar que la aprobación de este asunto requiere como mínimo el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación, es decir, catorce votos a favor.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular, dos votos en contra del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y diez abstenciones (seis del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobado por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010 y documento de cumplimiento a las deficiencias observadas en la citada Orden al PGOU (publicada en el BOJA núm. 97, de 20 de Mayo de 2010), que afecta a las parcelas 2-3-4-5 de la Urbanización Nueva Andalucía, Supermanzana J-K-L, quedando **CONDICIONADA** su publicación y ejecutividad a la subsanación de las deficiencias advertidas en el informe emitido por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión de fecha 14.03.13, relativas a “(...) completarse el Resumen Ejecutivo con un plano de situación que delimite el ámbito en los que la ordenación proyectada altera la vigente, y debiendo corregirse del documento lo relativo a la conservación de los derechos edificatorios como contraprestación de la cesión de 49,05 m2 de terrenos calificados como viario público.

SEGUNDO.- DISPONER que, una vez verificado el cumplimiento de los referidos extremos por parte de los Servicios Técnicos Municipales, proceder al sometimiento del presente expediente a información pública por plazo de un mes, al

objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, exposición al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y artículo 39 de la misma norma.

TERCERO.- ASIMISMO, SE ADVIERTE que, la aprobación definitiva del Documento de Innovación del PGOU deberá en todo caso quedar condicionada a la presentación por los titulares de los terrenos objeto del presente Documento, que constituyen los suelos destinados a Vial Público, en una superficie de 198,55 m², y como Sistema Local de Áreas Libres, en una superficie de 279,35 m², de un Acta de Manifestaciones en la que se recoja el compromiso expreso de proceder, una vez aprobado definitivamente el Documento de MPGOU, y en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del citado acuerdo en el BOP correspondiente, a otorgar Escritura Pública en la que se formalice la cesión a favor del Ayuntamiento de los referidos terrenos, todo ello en los términos establecidos en el presente Documento, para su afectación a los usos previstos en el instrumento de planeamiento.

2.4.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN DE PARTE DE LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES AL ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNS-RR-2 “LOMAS DEL POZUELO ESTE”, QUE DA LUGAR A LA DELIMITACIÓN DE UN SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DENOMINADO SUS-RR-3 “LOMAS DEL POZUELO ESTE I” (2011PLN00847).- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta al Pleno de la Corporación, del expediente incoado a nombre de INMOBILIARIA MARBELLO, S.A, solicitando aprobación del Plan de Sectorización correspondiente al Sector 1 del SUNS-RR-2, “Lomas del Pozuelo Este”.

En relación con dicho expediente ha sido emitido informe técnico de fecha 14/03/2013 por el Arquitecto D. J. Salvador Pascual Ortigosa, del siguiente tenor literal:

“EXPEDIENTE: 847/2011-SECT; RGE nº 58332 de 31/12/2012 y nº 13818 de 07/03/2013
ASUNTO: Plan de Sectorización y Estudio de Impacto Ambiental.
Informe para someterse al trámite de Aprobación Inicial.
INTERESADO: D. Alfonso Muñoz Ruiz y Dª Patricia Lissen Lorenzo en rep. de Inmobiliaria Marbello S.A.
SITUACIÓN: SUNS RR-2 “Lomas del Pozuelo Este”, Río Real.

ANTECEDENTES:

Con fecha 29 de octubre de 2010 en Sesión Ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella se acordó la Formulación del Plan de Sectorización de unos terrenos clasificados en el PGOU vigente como Suelo Urbanizable No Sectorizado de Reserva SUNS RR-2 “Lomas del Pozuelo Este” (expte. 1158/2010-OEXP).

Con fechas 24/11/2011 y 07/06/2012 se emitió sendos informes por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión sobre el citado Plan de Sectorización en los que se requería al interesado la subsanación de algunos aspectos técnicos del documento. Visto los dos nuevos escritos presentados, el primero con fecha 31/12/2012 y número de registro 2012EOACMB58332 en el que se aporta documento completo de Plan de Sectorización y Estudio de Impacto Ambiental que sustituye a los presentados hasta

esa fecha, y el segundo presentado tras reunión mantenida con los interesados por parte de los técnicos de este Servicio con número de registro MARB-E-2013013818 de 07/03/2013 en el que se aporta un “Estudio Previo para la Delimitación del Dominio Público Hidráulico del Río Real”, un Anexo al Estudio de Impacto Ambiental presentado anteriormente, así como documentación reformada que sustituye parcialmente (hojas sueltas) a los documentos de Memoria, Normas y Planos presentados anteriormente, se pasa a emitir el presente Informe.

- Con fecha 4 de julio de 2012 se emite informe por el Jefe de la Unidad Técnica de Cartografía en el que da por subsanado los requerimientos realizados en el anterior informe de 30 de marzo de 2012, en base a la documentación aportada con número de registro 28163 de 04/05/2012.
- Con fechas 19 de febrero de 2013 y 13 de marzo de 2013 se emiten sendos informes técnicos por el Servicio de Infraestructuras cuyas consideraciones se integran en el presente informe.

1. Objeto del Plan de Sectorización

Es objeto del presente documento Sectorizar una parte de los terrenos incluidos en el ámbito de suelo urbanizable no sectorizado SUNS RR-2 “Lomas del Pozuelo Este”, y en consecuencia cambiar la Categoría urbanística de dichos terrenos que pasarán a estar clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado, dando lugar a la definición de un nuevo sector identificado como SUS RR-3 “Lomas del Pozuelo Este I”, con una superficie de 93.610 m².

2. Iniciativa del Planeamiento

Se presenta el Plan de Sectorización a Iniciativa particular por parte de la mercantil “Inmobiliaria Marbello S.A.”, propietaria de una superficie de terreno de 91.610 m²s según plano de propiedades aportado, que equivale a un 97,86% de la superficie total de la actuación propuesta.

3. Acuerdo de formulación

El Plan de Sectorización incorpora las determinaciones y los compromisos adquiridos por el promotor que se recogieron en el Acuerdo de Formulación aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella el 29 de octubre de 2010.

4. Procedencia de la Formulación del Plan de Sectorización

Como se concluía en el informe técnico elaborado por esta Unidad con fecha 11 de octubre de 2010 (expte. 1158/2010-OEXP) sobre la viabilidad de la transformación urbanística de estos terrenos, se estima procedente formular el Plan de Sectorización de una parte de este ámbito de suelo urbanizable no sectorizado de reserva puesto que la Normativa del Plan General establece que el Ayuntamiento podrá, sin necesidad de que transcurran los dos cuatrienios de su programación, proceder a la formulación de uno o varios ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado de reserva, con destino a usos residenciales, hasta cubrir el límite del número máximo de viviendas que conforme al POTA corresponde al municipio de Marbella (17.400 viv. según el Informe de Incidencia Territorial de la Revisión del PGOU), garantizando el cumplimiento de la Norma 45 del Plan Territorial. Este límite otorga al Plan General un “remanente” de 653 nuevas viviendas que podrán ser ordenadas en los respectivos Planes de Sectorización de ámbitos de Suelo Urbanizable no Sectorizado de Reserva de uso residencial, límite que, con los datos obrantes en este Servicio no ha sido superado.

La sectorización del ámbito propuesto cumple los requisitos de colindancia con el suelo urbano o urbanizable. Queda justificado el interés público de esta actuación por la oferta de suelo dotacional y del uso de Actividades Económicas que supone, así como por el desarrollo de suelo destinado a vivienda protegida en un porcentaje superior al mínimo establecido por la legislación vigente.

5. Determinaciones del Plan de Sectorización

El Plan de Sectorización delimita un único sector que incluye parte de los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable no Sectorizado SUNS RR-2 “Lomas del Pozuelo Este” por el Plan General. El documento técnico define adecuadamente los criterios y directrices para la ordenación detallada del sector a los que deberá dar cumplimiento el futuro planeamiento de desarrollo y cumple las determinaciones sobre la disposición de Sistemas Generales recogidas en el artículo 2.2.1 ap.5.d.2º de las NNUU.

Integración de la propuesta de Sectorización respecto de la Ordenación Estructural y el Modelo Territorial del PGOU

El Plan General define los criterios y objetivos generales de ordenación para el suelo urbanizable en los sectores de la costa oriental situados entre la Autovía y la Autopista AP-7, diferenciando dos escenarios: Uno para los ámbitos de baja densidad (0,15 m²/m²s y 13,20 viv/Ha) situados en aquellas zonas con mayor complejidad territorial, y otro de media/baja densidad (0,22/0,25 m²/m²s) en las zonas con menor complejidad topográfica en los que se propone una importante oferta de vivienda protegida. El ámbito de suelo urbanizable no sectorizado SUNS RR-2, al igual que todos los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado de la costa oriental está incluido en el primer grupo. El Plan de Sectorización, ha optado por categorizar al nuevo sector SUS RR-3 dentro de los sectores incluidos en el segundo grupo por la importante oferta de vivienda protegida que conlleva, ya que destina a este uso un 40% de la edificabilidad residencial del sector. Con independencia de lo anterior, la densidad e intensidad propuestas cumple con lo establecido en la ficha urbanística del ámbito del SUNS RR-2 al no superar las intensidades de los sectores de suelo urbanizable de la Costa Oriental.

El conjunto de determinaciones previstas en el Plan de Sectorización permite una correcta integración del nuevo sector con respecto a la Ordenación Estructural del Plan General en lo referente al diseño de la red viaria, previsión de Infraestructuras y servicios urbanos, Sistemas Generales de Espacios Libres y Equipamientos.

El Sistema General PF-14 previsto por el Plan General en los terrenos objeto de sectorización queda excluido parcialmente del sector al verse afectada una parte del mismo por la propuesta de delimitación del Dominio Público Hidráulico del Río Real y zonas de servidumbre, por lo que estos terrenos pasan a estar clasificados Como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. No obstante el Plan de Sectorización propone la ampliación de este Sistema General de Espacios Libres (Parque Fluvial) en situación colindante a la zona de servidumbre del río Real y junto al cauce secundario existente en el límite Norte del sector.

Resumen de parámetros urbanísticos:

a) Del Área de Reparto:

Área de Reparto AR-SURB-SUSRR3	
Superficie A.Rep.	93.610,00 m ² s
A. Medio	0,2283 UA
A. Objetivo	21.379,01 UA
A. Subjetivo	19.241,10 UA
Cesión 10%	2.137,90 UA
Excesos	0,00 UA

b) Del Sector de Suelo Sectorizado SUS RR-3

Urbanizable

Cuadro resumen de Parámetros Urbanísticos	
Sector	SUS RR-3
Superficie	93.610,00 m ² s
Uso Global	Residencial-Turístico
Densidad	15-30 viv/Ha
n ^o max. viviendas	190 viv
Coef. Edificabilidad	0,25 m ² /m ² s
Edif. Máxima	23.402,50 m ²
Edif. Máxima Residencial	17.785,90
Edif.min.VPP	7.114,36 m ²
Edif.min.VPP/edif. Residencial total	40,00% %
n ^o min. VPP	71 viv
Edif. min. S.Terc./Equip. Priv.	5.616,60 m ²
SSGG incluidos	
SGELPF-14	14.814,00 m ² s
SGEQ-79	13.613,00 m ² s
total SSGG (incluidos)	28.427,00 m ² s
Sup. SSGG / Sup. Sector	30,37% %
Mínima Cesión S.L. Espacios Libres	s/RP y art.17 LOUA
Mínima Cesión S.L. Equipamientos	s/RP y art.17 LOUA

Las determinaciones urbanísticas fijadas por el Plan de Sectorización estarán condicionadas a la emisión de Informe favorable por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la propuesta de deslinde del Río Real y sus zonas de protección.

La diferencia de superficie del Sector propuesto con respecto a la recogida en el Acuerdo de Formulación queda justificada por los ajustes realizados a la realidad física del terreno y por la exclusión de los terrenos afectos al Dominio Público Hidráulico del Río Real, cuya propuesta de deslinde se incluye en el Estudio Hidrológico e Hidráulico aportado.

El Aprovechamiento Medio definido para el Área de Reparto de nueva creación (0,2283 UA) presenta un valor muy próximo al A.Medio del Área de Reparto del Suelo Urbanizable de la zona Costa

Oriental del Plan General (0,22152 UA) encontrándose la diferencia de aprovechamiento dentro de los límites que establece el artículo 60.c de la LOUA en el supuesto de delimitación de varias áreas de reparto en suelo urbanizable.

Determinaciones sobre la Gestión, Programación y Plan de Etapas

El Sistema de Actuación propuesto es el de compensación y se establece una única Unidad de Ejecución. A los propietarios integrados en la Junta de Compensación se les establece la obligación de integrarse en una Entidad Urbanística de Conservación.

- Programación: Primer cuatrienio

- Plazos: Los plazos previstos para la tramitación de las figuras de planeamiento de desarrollo y gestión se consideran adecuados. Los plazos para el inicio y terminación de las viviendas protegidas cumplen lo establecido en el artículo 5.2.9 de las NNUU del Plan General.

No obstante, y en relación con lo Informado por el Servicio de Infraestructuras, el plazo previsto para el inicio de las obras de urbanización desde la fecha de aprobación definitiva del proyecto de urbanización (12 meses según se indica en la Normativa y Memoria de Ordenación del P.S. y 18 meses según se ha señalado en la ficha urbanística propuesta) se deberá reducir a un máximo de 3 meses. El plazo previsto para la ejecución de las obras de urbanización es acorde a lo solicitado por el Servicio de Infraestructuras.

6. Estudio para la delimitación de los límites del dominio público hidráulico y zonas inundables del Río Real.

El estudio hidrológico-hidráulico aportado determina la existencia de un único cauce público correspondiente al Río Real situado en el límite oriental del sector ocupando toda la extensión de este límite de Norte a Sur. Los terrenos correspondientes al Dominio Público Hidráulico del Río Real cuya propuesta de deslinde se aporta en el documento, así como sus zonas de servidumbre, se han excluido del sector cumpliendo lo dispuesto en la ficha urbanística del SUNS RR-2. El documento aportado se deberá completar con la delimitación de las zonas inundables (avenida correspondiente a un período de retorno de 500 años).

Se deberá solicitar informe a la Administración competente sobre la propuesta de deslinde del Dominio Público del Río Real y sus zonas de protección.

7. Estudio de Impacto Ambiental

Se adjunta al Plan de Sectorización un Estudio de Impacto Ambiental y documento Anexo al EIA cuyo contenido se adapta a lo establecido en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y recoge las determinaciones urbanísticas del Plan de Sectorización, debiendo solicitarse el Informe Previo de Valoración Ambiental a la Administración competente. Se deberá refundir el contenido de estos dos documentos en un documento único.

Por su parte el Plan de Sectorización recoge las determinaciones del Estudio de Impacto Ambiental del PGOU remitiendo al documento de ordenación pormenorizada (PPO) la necesidad de redactar un Estudio de Integración Paisajística, Estudio de Ordenación Paisajística y Plan de Restauración Fluvial y de Adecuación Paisajística de la ribera del Río Real.

8. Contenido documental

El contenido documental del Plan de Sectorización es acorde a lo exigido en el Plan General y la legislación urbanística y ambiental vigente.

En relación a las cédulas expresivas de las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras que se recoge en el art. 2.2.1 ap.4 de las NNUU, se hace constar que en el Informe de Endesa que se aporta se especifica que las obras de ampliación de la infraestructura eléctrica que ha de ejecutar el sector no podrán dar servicio a la demanda total de potencia prevista hasta que no se produzca la puesta en servicio de la futura ampliación de la red de transporte de energía eléctrica que está tramitando actualmente REE, lo que se pone de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras.

El documento “Estudio Previo para la delimitación del Dominio Público Hidráulico del Río Real”, se deberá completar con la indicación de las zonas inundables correspondientes a la máxima avenida para un período de retorno de 500 años.

Se deberá aportar copia digital en formato “.pdf” y “.dwg” de la última documentación reformada aportada incluido el Estudio para la Delimitación del DPH.

9.- Informes sectoriales

Se deberá solicitar los Informes preceptivos de las Administraciones competentes en materia Ambiental (Evaluación Ambiental) y en materia de Aguas.

Se deberá solicitar igualmente Informe de Incidencia Territorial de la Administración competente en la Ordenación del Territorio

Conclusión:

El presente Plan de Sectorización de una parte de los terrenos incluidos en el ámbito de Suelo Urbanizable no Sectorizado SUNS RR-2 que da lugar a la creación del nuevo sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS RR-3 “Lomas del Pozuelo Este I” se adapta a las determinaciones del Plan General y la legislación urbanística vigente, define correctamente, desde el punto de vista técnico, la totalidad de las determinaciones que corresponde a un Plan de Sectorización y su contenido documental se considera adecuado para el completo desarrollo e interpretación de las mismas, todo ello sin perjuicio de la advertencia realizada en el Informe del Servicio de Infraestructuras sobre la suficiencia del suministro eléctrico.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá refundir la documentación reformada aportada con el resto del documento para facilitar su correcta comprensión en la fase de información pública, incluyendo copia en soporte digital en formatos .pdf y .dwg. En dicho documento se deberán subsanar los siguientes errores puntuales:

- *Se deberá corregir la discrepancia sobre los plazos de inicio de la obra de urbanización, debiendo ajustarse dichos plazos a un máximo de 3 meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.*
- *En el documento de Estudio Previo para la delimitación del Dominio Público Hidráulico del Río Real se deberán delimitar las zonas inundables correspondientes a la máxima avenida para un período de retorno de 500 años y las zonas de servidumbre y policía, tal y como aparecen en el plano de Información PI-08 del Plan de Sectorización. “*

Asimismo ha sido emitido informe de fecha 20/03/2013 por la Jefa de la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión Dña. Macarena Gross Díaz, con el siguiente tenor literal:

“Antecedentes: Los que resultan de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo de referencia, y en particular del informe emitido por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión de fecha 14.03.13.

Consideraciones: De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede informar lo siguiente:

El presente informe tiene por objeto la aprobación inicial del Documento de Plan de Sectorización y Estudio de Impacto Ambiental de una parte de los terrenos clasificados por el Plan General vigente como Suelo Urbanizable No Sectorizado de Reserva SUNS-RR-2 “Lomas del Pozuelo Este”.

Son antecedentes necesarios para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa los siguientes:

Primero:

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 29.10.10 se acordó, entre otros extremos, y por lo que aquí interesa, proceder a la Formulación del Plan de

Sectorización de los terrenos clasificados por el Plan General vigente como Suelo Urbanizable No Sectorizado de Reserva SUNS-RR-2 “Lomas del Pozuelo Este”, (Exp. Municipal nº 1158/2010).

Segundo:

En orden al acuerdo adoptado por el Pleno municipal anteriormente citado, con fecha 12.08.11 (R.G.E.D. nº 2011EOACMB25015), se presenta por la entidad **INMOBILIARIA MARBELLO, S.A.**, Documento de Plan de Sectorización, al que se acompaña Estudio de Impacto Ambiental;

El presente Documento tiene por objeto el cambio de categoría de una parte de los terrenos incluidos en el ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-RR-2 “Lomas del Pozuelo Este”, dando lugar a la definición de un nuevo Sector identificado como Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-RR-3 “Lomas del Pozuelo Este I”, con una superficie de 93.610 m2.

Tercero:

A la vista de la Documentación presentada, y solicitados los correspondientes informes a la Unidad Técnica de Cartografía y al Servicio de Infraestructuras, con fecha 24.11.11 se emite informe por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión, del que se da traslado a la entidad interesada al objeto de la subsanación de las deficiencias advertidas en el mismo.

Cuarto:

En contestación al citado informe técnico, con fecha 13.03.12 (R.G.E.D. nº 2012EOACMB18295), y 04.05.12 (R.G.E.D. nº 2012EOACMB28163) se presenta por la entidad interesada nueva documentación reformada, emitiéndose el correspondiente informe por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión con fecha 07.06.12, al cual se incorporan las consideraciones contenidas en los informes emitidos por los Servicios Técnicos previamente citados, dándose traslado del mismo a la entidad interesada a los efectos de la subsanación de las deficiencias advertidas en los mismos.

Quinto:

Con fecha 31.12.12 (R.G.E.D. nº 2012EOACMB58332), y 07.03.13 (R.G.E.D. nº MARB-E-2013013818), se presenta una última documentación reformada y complementaria, para la subsanación de las deficiencias advertidas en anteriores informes, siendo informada por el Servicio de Infraestructuras con fecha 19.02.13 y 13.03.13, y por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión con fecha 14.03.13.

A tenor de los antecedentes previamente expuestos, y por lo que respecta al contenido del Proyecto de Sectorización presentado, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera:

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, (en adelante LOUA), los planes de sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementando la ordenación establecida por éstos.

Los Planes de Sectorización vienen así a completar la ordenación estructurante del Plan General y en su caso, la pormenorizada o detallada sobre el ámbito de suelo urbanizable no sectorizado que es objeto de una iniciativa de transformación.

Segunda:

Dispone el apartado 2º del citado artículo 12 de la LOUA que este cambio de categoría del suelo urbanizable deberá justificarse expresamente en la evolución de los procesos de ocupación del suelo previstos por el PGOU, teniendo en cuenta el modelo urbanístico propuesto, el grado de ejecución de los sectores delimitados y los criterios que el propio Plan establezca a tal efecto.

Por su parte, el apartado 3º del mismo artículo establece que el Plan de Sectorización valorará la ordenación que en él se contenga en razón de:

- a. La coherencia de sus determinaciones con las estrategias globales regionales y municipales para la utilización racional y sostenible del suelo.
- b. La viabilidad de la transformación de los terrenos según su adecuación al modelo de crecimiento urbano y de las condiciones y previsiones para proceder a la sectorización.
- c. La integración de la nueva propuesta respecto de la ordenación estructural establecida por el Plan General de Ordenación Urbanística

A tenor de lo anterior, y por lo que respecta a la viabilidad y procedencia del cambio de categoría de los terrenos objeto del presente Plan de Sectorización, debemos remitirnos a las consideraciones contenidas en el informe técnico que motivó en su día el acuerdo de Formulación al que anteriormente se ha hecho referencia, en el que tras analizar técnicamente la viabilidad del desarrollo urbanístico de los terrenos de referencia, se concluye procedente formular el Plan de Sectorización que ahora nos ocupa.

Consideraciones, que se ratifican en el informe técnico que sirve de antecedente, a cuyo tenor:

“(…) Como se concluía en el informe técnico elaborado por esta Unidad con fecha 11 de octubre de 2010 (expte. 1158/2010-OEXP) sobre la viabilidad de la transformación urbanística de estos terrenos, **se estima procedente formular el Plan de Sectorización de una parte de este ámbito de suelo urbanizable no sectorizado de reserva** puesto que la Normativa del Plan General establece que el Ayuntamiento podrá, sin necesidad de que transcurran los dos cuatrienios de su programación, proceder a la formulación de uno o varios ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado de reserva, con destino a usos residenciales, hasta cubrir el límite del número máximo de viviendas que conforme al POTA corresponde al municipio de Marbella (17.400 viv. según el Informe de Incidencia Territorial de la Revisión del PGOU), garantizando el cumplimiento de la Norma 45 del Plan Territorial. Este límite otorga al Plan General un “remanente” de 653 nuevas viviendas que podrán ser ordenadas en los respectivos Planes de Sectorización de ámbitos de Suelo Urbanizable no Sectorizado de Reserva de uso residencial, límite que, con los datos obrantes en este Servicio no ha sido superado.

La sectorización del ámbito propuesto cumple los requisitos de colindancia con el suelo urbano o urbanizable. Queda justificado el interés público de esta actuación por la oferta de suelo dotacional y del uso de Actividades Económicas que supone, así como por el desarrollo de suelo destinado a vivienda protegida en un porcentaje superior al mínimo establecido por la legislación vigente”.

Asimismo, se ha de poner de manifiesto que, según se hace constar en el informe técnico que sirve de antecedente, “El Plan de Sectorización incorpora las determinaciones y los compromisos adquiridos por el promotor que se recogieron en el Acuerdo de Formulación aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella el 29 de octubre de 2010”.

Tercera:

Por lo que respecta al contenido sustantivo de los Planes de Sectorización, el apartado 4º del mencionado artículo 12 de la LOUA, dispone que el Plan de Sectorización tendrá el siguiente contenido:

- a. La delimitación del sector o sectores que serán objeto de transformación, según los criterios básicos que se contengan en el Plan General de Ordenación Urbanística, que incorporará los sistemas generales incluidos o adscritos con objeto de garantizar la

integración de la actuación en la estructura general municipal y, en su caso, supramunicipal, así como las determinaciones relativas a la definición del aprovechamiento medio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.A.f de esta Ley.

- b. La previsión para viviendas de protección oficial y otros regímenes de protección pública en los supuestos comprendidos en el artículo 10.1 de esta Ley.
- c. Las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística para el suelo urbanizable sectorizado o, en su caso, ordenado.
- d. Las determinaciones relativas a la organización de su gestión y, en especial, las condiciones de plazos de ordenación y ejecución establecidas en el artículo 18.2 de esta Ley.
- e. Las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación.

A este respecto, y según se desprende del informe técnico que sirve de antecedente, el Documento de Plan de Sectorización presentado regula correctamente todos los aspectos requeridos en el artículo precedente en cuanto a su contenido sustantivo.

, señalando en este sentido lo siguiente “El Plan de Sectorización delimita un único sector que incluye parte de los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable no Sectorizado SUNS RR-2 “Lomas del Pozuelo Este” por el Plan General. El documento técnico define adecuadamente los criterios y directrices para la ordenación detallada del sector a los que deberá dar cumplimiento el futuro planeamiento de desarrollo y cumple las determinaciones sobre la disposición de Sistemas Generales recogidas en el artículo 2.2.1 ap.5.d.2º de las NNUU.

No obstante lo anterior, se señalan igualmente las siguientes deficiencias:

1.- Las determinaciones urbanísticas fijadas por el Plan de Sectorización estarán condicionadas a la emisión de Informe favorable por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la propuesta de deslinde del Río Real y sus zonas de protección.

2.- (...) en relación con lo Informado por el Servicio de Infraestructuras, el plazo previsto para el inicio de las obras de urbanización desde la fecha de aprobación definitiva del proyecto de urbanización (12 meses según se indica en la Normativa y Memoria de Ordenación del P.S. y 18 meses según se ha señalado en la ficha urbanística propuesta) se deberá reducir a un máximo de 3 meses.

3.- El documento aportado se deberá completar con la delimitación de las zonas inundables (avenida correspondiente a un período de retorno de 500 años).

4.- Se adjunta al Plan de Sectorización un Estudio de Impacto Ambiental y documento Anexo al EIA cuyo contenido se adapta a lo establecido en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y recoge las determinaciones urbanísticas del Plan de Sectorización, debiendo solicitarse el Informe Previo de Valoración Ambiental a la Administración competente. Se deberá refundir el contenido de estos dos documentos en un documento único.

5.- En relación a las cédulas expresivas de las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras que se recoge en el art. 2.2.1 ap.4 de las NNUU, se hace constar que en el Informe de Endesa que se aporta se especifica que las obras de ampliación de la infraestructura eléctrica que ha de ejecutar el sector no podrán dar servicio a la demanda total de potencia prevista hasta que no se produzca la puesta en servicio de la futura ampliación de la red de transporte de energía eléctrica que está tramitando actualmente REE, lo que se pone de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras.

6.- El documento “Estudio Previo para la delimitación del Dominio Público Hidráulico del Río Real”, se deberá completar con la indicación de las zonas inundables correspondientes a la máxima avenida para un período de retorno de 500 años.

7.- Se deberá aportar copia digital en formato “.pdf” y “.dwg” de la última documentación reformada aportada incluido el Estudio para la Delimitación del DPH.

En relación a lo anterior, y por lo que respecta a las cédulas expresivas de las certificaciones técnicas de las empresas distribuidoras respecto de la suficiencia de las infraestructuras y dotaciones para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande, y a la vista de lo señalado en el citado informe técnico, del que se infiere que “(...) el Informe de Endesa que se aporta se especifica que las obras de ampliación de la infraestructura eléctrica que ha de ejecutar el sector no podrán dar servicio a la demanda total de potencia prevista hasta que no se produzca la puesta en servicio de la futura ampliación de la red de transporte de energía eléctrica que está tramitando actualmente REE, lo que se pone de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras”.

A este respecto, se ha de señalar que el artículo 2.2.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, **apartado 4** dispone lo siguiente:

“No podrá tramitarse un Plan de Sectorización sin contener las cédulas expresivas de las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación”.

En orden a lo anterior, se advierte que previamente a la aprobación definitiva del presente Documento de Plan de Sectorización deberá en todo caso contarse con el informe favorable de Endesa-distribución, al objeto de cumplir el Documento de Plan de Sectorización con lo dispuesto en el citado artículo 2.2.1 de las NNUU del PGOU vigente.

Cuarta:

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidos a evaluación ambiental:

“c) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, **12.6**, 12.7 y 12.8 del Anexo I”.

Por su parte, el Anexo I de la citada Ley 7/2007, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto de 2010, incluye en su categoría 12.6: “Los Planes de Sectorización”.

A este respecto, se adjunta al Documento de Plan Sectorización un Estudio de Impacto ambiental y Documento anexo al AEI, del que se emite el correspondiente informe por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión con fecha 14.03.13, del que se desprende lo siguiente:

“Se adjunta al Plan de Sectorización un Estudio de Impacto Ambiental y documento Anexo al EIA cuyo contenido se adapta a lo establecido en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y recoge las determinaciones urbanísticas del Plan de Sectorización, debiendo solicitarse el Informe Previo de Valoración Ambiental a la Administración competente. Se deberá refundir el contenido de estos dos documentos en un documento único.

Por su parte el Plan de Sectorización recoge las determinaciones del Estudio de Impacto Ambiental del PGOU remitiendo al documento de ordenación pormenorizada (PPO) la necesidad de redactar un Estudio de Integración Paisajística, Estudio de Ordenación Paisajística y Plan de Restauración Fluvial y de Adecuación Paisajística de la ribera del Río Real”.

A este respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la citada Ley 7/2007, se advierte que, una vez aprobado inicialmente el presente instrumento de planeamiento general, el estudio de impacto ambiental y la valoración de impacto en la salud, como documentos integrados al mismo, deberán someterse al trámite de información pública, debiendo asimismo requerirse informes a las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y salud, respectivamente.

Quinta:

En otro orden de cosas, y a los efectos de lo establecido en la regla 2ª del artículo 32.1 de la LOUA, se hace constar que en la tramitación del presente Documento deberán requerirse los siguientes informes de los órganos o entidades administrativas gestores de intereses públicos, a los que hace referencia el citado artículo, al verse afectados por la presente Innovación del PGOU los intereses tutelados por las siguientes Administraciones:

- Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, en relación al Dominio Público-Hidráulico y sus zonas de protección, (artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía), así como para la emisión del informe previo de Evaluación Ambiental (artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental).

.- Informe de Incidencia Territorial de la Administración competente en la Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la LOUA.

.- Por otra parte, y a la vista del informe obrante en el expediente de referencia, remitido por el Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado Andalucía Oriental), según oficio de fecha 15.07.11 (R.G.E.D. nº 211EMB18272), y a la vista del ámbito objeto de sectorización en el Plan de Sectorización que ahora nos ocupa, no se estima preceptiva la solicitud de informe al Ministerio de Fomento, al no verse afectado por el presente Documento los intereses tutelados por la citada Administración.

Sexta:

Por todo lo expuesto, y a la vista de lo señalado en el informe técnico que sirve de antecedente, del que se desprende que “(...)El presente Plan de Sectorización de una parte de los terrenos incluidos en el ámbito de Suelo Urbanizable no Sectorizado SUNS RR-2 que da lugar a la creación del nuevo sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS RR-3 “Lomas del Pozuelo Este I” **se adapta a las determinaciones del Plan General y la legislación urbanística vigente**, define correctamente, desde el punto de vista técnico, la totalidad de las determinaciones que corresponde a un Plan de Sectorización y su contenido documental se considera adecuado para el completo desarrollo e interpretación de las mismas (...)”, se considera que procede iniciar la instrucción del presente expediente, sin que se encuentre inconveniente desde el punto de vista jurídico para que se proceda a su Aprobación Inicial y posterior exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la L.O.U.A., debiendo, no obstante, quedar condicionada la exposición pública del presente Documento, a la subsanación de los extremos señalados en el informe técnico que sirve de antecedente, relativos a:

“(...) se deberá refundir la documentación reformada aportada con el resto del documento para facilitar su correcta comprensión en la fase de información pública, incluyendo copia en soporte digital en formatos .pdf y .dwg. En dicho documento se deberán subsanar los siguientes errores puntuales:

- Se deberá corregir la discrepancia sobre los plazos de inicio de la obra de urbanización, debiendo ajustarse dichos plazos a un máximo de 3 meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.
- En el documento de Estudio Previo para la delimitación del Dominio Público Hidráulico del Río Real se deberán delimitar las zonas inundables correspondientes a la máxima avenida para un período de retorno de 500 años y las zonas de servidumbre y policía, tal y como aparecen en el plano de Información PI-08 del Plan de Sectorización”.

Asimismo, deberá hacerse constar en el acuerdo de aprobación inicial las siguientes advertencias contenidas en los informes obrantes en el expediente de referencia, relativas a:

- 1.- “Las determinaciones urbanísticas fijadas por el Plan de Sectorización estarán condicionadas a la emisión de Informe favorable por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la propuesta de deslinde del Río Real y sus zonas de protección”.

2.- Por lo que respecta a las cédulas expresivas de las certificaciones técnicas de las empresas distribuidoras respecto de la suficiencia de las infraestructuras y dotaciones para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande, previamente a la aprobación definitiva del presente Documento de Plan de Sectorización deberá en todo caso contarse con el informe favorable de Endesa-distribución, al objeto de cumplir el Documento de Plan de Sectorización con lo dispuesto en el artículo 2.2.1 de las NNUU del PGOU vigente”.

Séptima:

La competencia para la adopción de acuerdos en materia de aprobación inicial de instrumentos de planeamiento general, corresponde **al Pleno** en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, modificada mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Por lo que, en atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede, se formula al **Pleno de la Corporación municipal** la siguiente:

Propuesta de resolución:

- **APROBAR INICIALMENTE** el Plan de Sectorización de parte de los terrenos correspondientes al ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-RR-2 “Lomas del Pozuelo Este”, que da lugar a la delimitación de un Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado SUS-RR-3 “Lomas del Pozuelo Este I”, quedando **CONDICIONADA** la publicación y ejecutividad del presente acuerdo a la subsanación de las deficiencias advertidas en el informe emitido por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión de fecha 14.03.13, relativas a:
 - “(...) se deberá refundir la documentación reformada aportada con el resto del documento para facilitar su correcta comprensión en la fase de información pública, incluyendo copia en soporte digital en formatos .pdf y .dwg. En dicho documento se deberán subsanar los siguientes errores puntuales:
 - Se deberá corregir la discrepancia sobre los plazos de inicio de la obra de urbanización, debiendo ajustarse dichos plazos a un máximo de 3 meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.
 - En el documento de Estudio Previo para la delimitación del Dominio Público Hidráulico del Río Real se deberán delimitar las zonas inundables correspondientes a la máxima avenida para un período de retorno de 500 años y las zonas de servidumbre y policía, tal y como aparecen en el plano de Información PI-08 del Plan de Sectorización”.
- **DISPONER** que, una vez verificado por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes el cumplimiento de los extremos anteriormente citados:

- **SOMETER** el presente expediente a información pública por plazo de un mes, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, exposición al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y artículo 39 de la misma norma.
- **REQUERIR** los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por la presente aprobación inicial que resulten legalmente preceptivos, haciéndose constar a los efectos de lo establecido en la **regla 2º del artículo 32** de la LOUA, la relación de informes cuya solicitud resulta preceptiva:
 - **Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, (Secretaría General de Medio Ambiente y Agua)**, al objeto de la emisión de informes en relación al Dominio Público-Hidráulico y sus zonas de protección, (artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía), así como para la emisión del informe previo de Evaluación Ambiental (artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental).
 - **Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, (Secretaría General de Ordenación del Territorio)**, al objeto de la emisión de Informe de Incidencia Territorial, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la LOUA.
- **SE ADVIERTE** que las determinaciones urbanísticas fijadas por el presente Plan de Sectorización están condicionadas a la emisión de Informe favorable por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la propuesta de deslinde del Río Real y sus zonas de protección.
- **ASIMISMO SE ADVIERTE** que previamente a la aprobación definitiva del presente Documento deberá en todo caso contarse con el informe favorable de Endesa-distribución, al objeto de cumplir el Documento de Plan de Sectorización con lo dispuesto en el artículo 2.2.1 de las NNUU del PGOU vigente”.

Por parte del Sr. Secretario General del Pleno se hace constar que para la aprobación de la urgencia de este asunto se necesita el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Comisión y para la aprobación del punto en cuestión se necesita el voto a favor de la mayoría simple.

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito).

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Secretario General del Pleno siendo las 10,55 horas, pasando a ocupar su lugar la funcionaria Inmaculada Chaves Pozo, y se incorpora a las 10,58 horas.

Se hace constar que en el momento de la votación se encuentra ausente de la sala el Sr. Lara Sánchez desde las 11,00 horas, por lo que se produce una abstención por ausencia.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular y doce abstenciones (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito y una del Sr. Lara Sánchez por ausencia)

ACUERDA

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE el Plan de Sectorización de parte de los terrenos correspondientes al ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-RR-2 “Lomas del Pozuelo Este”, que da lugar a la delimitación de un Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado SUS-RR-3 “Lomas del Pozuelo Este I”, quedando **CONDICIONADA** la publicación y ejecutividad del presente acuerdo a la subsanación de las deficiencias advertidas en el informe emitido por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión de fecha 14.03.13, relativas a:

- “(...) se deberá refundir la documentación reformada aportada con el resto del documento para facilitar su correcta comprensión en la fase de información pública, incluyendo copia en soporte digital en formatos .pdf y .dwg. En dicho documento se deberán subsanar los siguientes errores puntuales:
 - Se deberá corregir la discrepancia sobre los plazos de inicio de la obra de urbanización, debiendo ajustarse dichos plazos a un máximo de 3 meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.
 - En el documento de Estudio Previo para la delimitación del Dominio Público Hidráulico del Río Real se deberán delimitar las zonas inundables correspondientes a la máxima avenida para un período de retorno de 500 años y las zonas de

servidumbre y policía, tal y como aparecen en el plano de Información PI-08 del Plan de Sectorización”.

SEGUNDO.- DISPONER que, una vez verificado por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes el cumplimiento de los extremos anteriormente citados:

- **SOMETER** el presente expediente a información pública por plazo de un mes, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, exposición al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y artículo 39 de la misma norma.
- **REQUERIR** los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por la presente aprobación inicial que resulten legalmente preceptivos, haciéndose constar a los efectos de lo establecido en la **regla 2º del artículo 32** de la LOUA, la relación de informes cuya solicitud resulta preceptiva:
 - **Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, (Secretaría General de Medio Ambiente y Agua)**, al objeto de la emisión de informes en relación al Dominio Público-Hidráulico y sus zonas de protección, (artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía), así como para la emisión del informe previo de Evaluación Ambiental (artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental).
 - **Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, (Secretaría General de Ordenación del Territorio)**, al objeto de la emisión de Informe de Incidencia Territorial, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la LOUA.

TERCERO.- SE ADVIERTE que las determinaciones urbanísticas fijadas por el presente Plan de Sectorización están condicionadas a la emisión de Informe favorable por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la propuesta de deslinde del Río Real y sus zonas de protección.

CUARTO.- ASIMISMO SE ADVIERTE que previamente a la aprobación definitiva del presente Documento deberá en todo caso contarse con el informe favorable de Endesa-distribución, al objeto de cumplir el Documento de Plan de Sectorización con lo dispuesto en el artículo 2.2.1 de las NNUU del PGOU vigente.

2.5.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA, SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL RIO REAL DE AGUAS, EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL, EL AYUNTAMIENTO Y AQUAGEST Y ACOSOL.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESULTANDO que, en el **Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de fecha 1 de Junio de 2012, boletín número 105**, fue publicado el Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marbella, sesión extraordinaria, de fecha 14 de Julio de 2009, punto 1, por el que se aprobó el referido Convenio de Colaboración.

RESULTANDO que, en el Edicto se otorga el plazo de **quince días a contar a partir del siguiente al de la publicación**, a quienes se consideren interesados, **para realizar las alegaciones** que consideren oportunas en defensa de sus derechos.

RESULTANDO que, a tal fin, por la mercantil **RÍO REAL AGUAS, S.A.**, con fecha 18 de Junio del presente, fueron presentadas alegaciones al convenio.

VISTO el informe de Asesoría Jurídica de fecha 14 de Noviembre de 2012, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO, RELATIVO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA REPRESENTACIÓN DE RÍO REAL AGUAS, S.A., EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL, EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, AGUAGEST SUR, S.A. Y ACOSOL, S.A., PARA LA REGULACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LAS RELACIONES CONCERNIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA Y LA DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE AGUA EN EL CITADO TÉRMINO MUNICIPAL Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se emite el siguiente

I N F O R M E

I.- ANTECEDENTES

En el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 1 de Junio de 2012, Boletín número 105, fue publicado el Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marbella, sesión extraordinaria, de fecha 14 de Julio de 2009, punto 1, por el que se aprobó el “Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, el Ayuntamiento de Marbella, Aguagest Sur, S.A., y Acosol,

S.A., para la regulación y normalización de las relaciones concernientes a los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua en Alta y la distribución domiciliaria de agua en el citado término municipal y ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Málaga”.

En el edicto se otorga el plazo de **quince días**, a contar a partir del siguiente al de la publicación, a quienes se consideren interesados, para realizar las alegaciones que consideren oportunas, en defensa de sus derechos.

A tal fin, con fecha **18 Junio del presente**, por la mercantil **Río Real Aguas, S.A.** fueron presentadas alegaciones, al entender que el Convenio “no se ajusta a derecho y es contrario a sus intereses”.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- **Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**
- **Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**
- **Constitución Española**
- **Estatuto de Autonomía de Andalucía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo**
- **Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.**

III.- ANÁLISIS

Las alegaciones realizadas por parte de la representación de la mercantil Río Real Aguas, S.A., se limitan, tras realizar un amplio relato de antecedentes, a las siguientes:

- a) **Ausencia de notificación personal del Convenio publicado.**
- b) **El convenio se aprueba con una finalidad ajena a la función pública.**
- c) **El convenio anula un acto previo, en concreto el Decreto número 2009D00229 por el que, manifiesta la alegante, “se aprueban las tarifas propuestas y se autoriza el suministro” para el ejercicio 2009 y ello, sin respetar el procedimiento legalmente establecido, siendo por tanto nulo de pleno derecho (artículo 62.1 letra e de la Ley 30/1992).**
- d) **Finalmente, las alegaciones señaladas con los números quinto y sexto podemos reducirlas a una: discriminación de las entidades suministradoras de agua existentes en el término municipal de Marbella, frente a Acosol, S.A., vulnerando las normas reguladoras de la competencia y el principio de igualdad reconocido por el artículo 14 de la CE.**

Resumidas las alegaciones formuladas por la representación de la mercantil Río Real Aguas, S.A., pasamos al examen de cada una de ellas:

- a) **Ausencia de notificación personal del Convenio publicado.**

Manifiesta la mercantil que no ha recibido notificación personal alguna del Convenio publicado, y ello, “pese a tratarse de una empresa cuya actividad es el suministro de agua domiciliaria en baja en el término municipal de Marbella...”

Sin embargo, al presente supuesto entendemos aplicable el **artículo 59.6 a) de la Ley 30/1992**, el cual señala:

“6. La publicación, en los términos del artículo siguiente, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en los siguientes casos:

- a. Cuando el acto tenga por destinatario a una **pluralidad indeterminada de personas** o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada”.

De hecho, el **Exponen IX del Convenio** establece que “El Ayuntamiento de Marbella es consciente de la necesidad de uniformar la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en su término municipal de tal forma que los distintos usuarios del servicio reciban el mismo en unas condiciones estandarizadas de calidad y seguridad sanitaria y abonen por este servicio público la tarifa municipal vigente en cada momento, evitando que la dispersión de entidades suministradoras que actúan en su término municipal vengán aplicando en cada uno de sus sectores de suministro tarifas distintas lo que repercute en detrimento del usuario final del servicio generando situaciones discriminatorias por el mismo servicio.

De esta forma, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella adoptará en Pleno o Junta de Gobierno Local, acuerdo-requerimiento a las entidades suministradoras que prestan el servicio de abastecimiento de agua potable para que, en lo sucesivo, presten dicho servicio conforme a las condiciones y tarifa del servicio municipal de aguas de Marbella...”

Por tanto podemos ver que, no sólo las suministradoras, sino todos y cada uno de los usuarios del agua del término municipal, tendrían interés en el Convenio, siendo necesario llevar a cabo la notificación en la forma que efectivamente ha sido realizada, es decir, mediante publicación.

*En todo caso, es obvio que la mercantil, Río Real Aguas, S.A., ha tenido conocimiento de la publicación al presentar sus alegaciones en plazo legal, con lo que por aplicación del **artículo 58.3 de la Ley 30/92**, debemos entender subsanada la supuesta falta de notificación personal alegada por la misma.*

b) El convenio se aprueba con una finalidad ajena a la función pública.

Se realiza la anterior manifestación por la mercantil, entendiéndose que la finalidad del convenio es saldar las cuentas existentes entre dos mercantiles privadas, Aquagest, S.A, y Acosol, S.A.

*No obstante, la finalidad del convenio ha quedado concretada en el referido **Exponen IX del Convenio**: uniformar la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de tal forma que los distintos usuarios del servicio reciban el mismo en unas condiciones estandarizadas de calidad y seguridad sanitaria y abonen por este servicio público la tarifa municipal vigente en cada momento.*

*En parecidos términos, señala el **Secretario General del Pleno, en Informe Jurídico de fecha 8 de Julio de 2009** –que se adjunta – emitido con ocasión del Convenio para regular el abastecimiento de agua en el término municipal de Marbella, en el epígrafe dedicado a los antecedentes, -tras referir que no existe uniformidad en la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua en el término municipal, al existir diversos entes particulares o privados encargados del mismo y que las relaciones jurídicas entre ellos y la Administración no se encuentran perfectamente definidas-, que se hace necesario emprender una regulación basada en la legislación vigente que aporte seguridad jurídica no sólo al Ayuntamiento sino también a los vecinos de Marbella como usuarios y destinatarios finales de un servicio público tan esencial como es éste.*

Especifica que los antecedentes del convenio son:

Una competencia municipal para el abastecimiento de agua cuya titularidad es del Ayuntamiento de Marbella; un servicio que se presta en parte del término municipal mediante concesión otorgada en el año 1992 a la mercantil Aquagest, S.A.; la existencia de otra empresa, Acosol, S.A., que además de suministrar agua en alta, presta el servicio en baja en diferentes Urbanizaciones sin título habilitante; existencia de otros prestadores de servicio sobre urbanizaciones particulares y entidades urbanísticas de conservación carentes en algunos casos de título o con relaciones muy poco definidas con la Entidad Local; multitud de controversias jurídicas surgidas a raíz de las complejas relaciones de las partes que desembocan en numerosos pleitos ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*Concluye el Secretario General del Pleno este apartado de antecedentes manifestando que, **esta confusa situación en la que se encuentra inmersa la prestación de un servicio tan esencial, genera la necesidad de regular y armonizar las diferentes posiciones de las partes afectadas para conseguir definitivamente una ordenación, tecnificación y calidad en la prestación del servicio. Con esta finalidad nace el Convenio.***

Por tanto, no podemos estar conformes con la alegación realizada por la mercantil de que la finalidad del convenio es ajena a la función pública.

c) El convenio anula un acto previo, en concreto el Decreto número 2009D00229 por el que, manifiesta la alegante, “se aprueban las tarifas propuestas y se autoriza el suministro” para el ejercicio 2009 y ello, sin respetar el procedimiento legalmente establecido, siendo por tanto nulo de pleno derecho (artículo 62.1 letra e de la Ley 30/1992).

En ningún momento se ha hablado por esta Administración de anulación de decreto alguno, con lo que no habría procedimiento que tramitar y por tanto consecuentemente, no existe nulidad del convenio.

No obstante, y como señalaremos inmediatamente, el referido decreto –de cuya nulidad habla la alegante- no autoriza la prestación de ningún servicio público, sino que tan sólo aprueba unas tarifas para un servicio público que ya estaba autorizado, en virtud de Acuerdo Pleno de 20 de Junio de 1977, a favor de Los Monteros, S.A, hoy Río Real Aguas, S.A.

El Convenio es un acuerdo de voluntades para cuya aplicación efectiva deberán ser analizadas las distintas situaciones. En el caso de la recurrente, su título, lógicamente habrá de ser respetado y, en caso de que su concesión hubiera sido otorgada sin ajustarse al ordenamiento jurídico, se habrá

que reaccionar conforme a la legislación aplicable, supuesto en el que nos encontramos, como se explica en el punto siguiente.

d) **Finalmente las alegaciones señaladas con los números quinto y sexto podemos reducirlas a una: discriminación de las entidades suministradoras de agua existentes en el término municipal de Marbella, frente a Acosol, S.A., vulnerando las normas reguladoras de la competencia y el principio de igualdad reconocido por el artículo 14 de la CE**

Pone de manifiesto Río Real Aguas, S.A. la discriminación que reciben las entidades actualmente suministradoras en Marbella frente a la mercantil Acosol, S.A., entidades “a quienes ese Excmo. Ayuntamiento pretende obligar a cesar su actividad”.

En el informe jurídico emitido con fecha 8 de Julio de 2009 por el Secretario General del Pleno al objeto de informar el Convenio que nos ocupa, informe que ya ha sido referido, señala éste – de nuevo en el apartado de antecedentes-, tras explicar la compleja situación en que se encuentra el servicio público de suministro de agua potable en el Municipio de Marbella que “Para armonizar y ordenar situación tan compleja se propone a la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Marbella la aprobación del Convenio de Colaboración mencionado, a suscribir entre los cuatro principales entes afectados actualmente por el abastecimiento domiciliario de agua en este término municipal, **sin perjuicio de extender la solución al resto de entidades o empresas locales prestadoras de este servicio, cuyas demarcaciones se habrán de integrar en las dos áreas de cobertura en que se va a dividir el Municipio**”.

Por tanto es el propio Secretario Municipal el que reconoce que se deberán respetar las empresas locales que prestan el servicio.

No existe, por tanto, como señala en sus alegaciones Río Real Aguas, S.L., discriminación alguna. Otra cuestión es el hecho de que los títulos de algunas de estas entidades suministradoras adolezcan de vicios de tal gravedad, como apunta el propio Secretario, que debieran conllevar su nulidad, tramitada a través del correspondiente procedimiento.

De hecho, la mercantil Río Real Aguas, S.A, efectivamente, a la fecha, dispone de título para el suministro de agua potable en nuestro Municipio y ello en virtud de una autorización otorgada en virtud de Acuerdo Pleno de 20 de Junio de 1977, a favor de su antecesora Los Monteros, S.A, (hoy Río Real Aguas, S.A).

No obstante, en virtud de Acuerdo de Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, de fecha 10 de Julio de 2012, punto 11.4, se acordó iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la referida autorización, al adolecer la misma del motivo de nulidad prescrito en el artículo 62.1 letra e) de la Ley 30/1992, es decir, acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, procedimiento en el que no vamos a incidir en el presente al ser de sobra conocido por la ahora alegante.

En cuanto a que se da un trato discriminatorio a favor de Acosol, S.A, hemos de señalar que, el Ayuntamiento de Marbella, como titular del servicio de abastecimiento de agua a la población (artículo 25.2 l y artículo 26.1.a de la Ley 7/1985; artículo 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo; artículo 9 de la ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de agua de Andalucía), puede prestar este servicio a través de cualquiera de los medios previstos en el **artículo 85 de la Ley 7/85**.

Así señala este precepto:

“Artículo 85.

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A. Gestión directa:

- a. Gestión por la propia entidad local.
- b. Organismo autónomo local.
- c. Entidad pública empresarial local.
- d. Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

B. *Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público (en concreto, concesión, gestión interesada, concierto con persona natural o jurídica o mediante creación de sociedad de economía mixta).*

3. (...)”

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, relativo al ejercicio y titularidad de las competencias locales, dispone:

“Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún otro caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos”

Por tanto, es perfectamente viable que el Ayuntamiento de Marbella decida prestar este servicio a través de una concesión administrativa –gestión indirecta- que otorgó a Aquagest, S.A y a través de una gestión por parte de la propia entidad local, sobre la base de una encomienda de gestión a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, encomienda regulada en el artículo 15 de la Ley 30/92, actuando la Mancomunidad a través de la empresa pública Acosol, S.A, empresa pública que, como señala nuevamente el Secretario General del Pleno en el referido informe, conforme a sus Estatutos, tiene la consideración de medio propio e instrumental y servicio técnico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, los municipios mancomunados y los poderes adjudicadores dependiente de ellos, estando obligada a realizar con carácter exclusivo los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en el artículo 2 de los mismos, entre las que se encuentra el abastecimiento de agua en baja

Ello no excluye, como hemos reiterado, la obligación de respetar a las demás suministradoras que gocen de título habilitante para el suministro que nos ocupa. (Incluso deben ser respetadas, como se está haciendo, las empresas, como Río Real Aguas, S.A., que gocen de títulos que adolezcan de vicios de nulidad, en tanto los mismos no hayan sido anulados)

IV.- CONCLUSIONES.

Visto todo lo anterior, deben ser desestimadas todas y cada una de las alegaciones vertidas por la representación de la mercantil.

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y, a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

*Lo que traslado a Vd., para su conocimiento y efectos.
Marbella, 14 de Noviembre de 2012”*

CONSIDERANDO lo anterior, tengo a bien proponer al Pleno, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Río Real Aguas, S.A., en el trámite de información pública del Convenio de Colaboración aprobado en Pleno de fecha 14 de Julio de 2009, punto 1, por los motivos expresados en el informe jurídico de fecha 14 de Noviembre de 2012.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Río Real Aguas, S.A., a la Asesoría Jurídica y a la Delegación de Urbanizaciones.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular, un voto en contra del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía y cuatro abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y una del Concejal no Adscrito), la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. Lara Sánchez siendo las 11,10 horas.

Asimismo, durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Díaz Becerra siendo las 11,03 horas, y se incorpora a las 11,05 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular, tres votos en contra del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y nueve abstenciones (seis del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Río Real Aguas, S.A., en el trámite de información pública del Convenio de Colaboración aprobado en Pleno de fecha 14 de Julio de 2009, punto 1, por los motivos expresados en el informe jurídico de fecha 14 de Noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Río Real Aguas, S.A., a la Asesoría Jurídica y a la Delegación de Urbanizaciones.

2.6.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA, SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL LINAGUA, S.L., EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL, EL AYUNTAMIENTO, AQUAGEST Y ACOSOL.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESULTANDO que, en el **Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de fecha 1 de Junio de 2012, boletín número 105,** fue publicado el Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marbella, sesión extraordinaria, de fecha 14 de Julio de 2009, punto 1, por el que se aprobó el referido Convenio de Colaboración.

RESULTANDO que, en el Edicto se otorga el plazo de **quince días a contar a partir del siguiente al de la publicación,** a quienes se consideren interesados, **para realizar las alegaciones** que consideren oportunas en defensa de sus derechos.

RESULTANDO que, a tal fin, por la mercantil **Linagua, S.L.**, con fecha 20 de Junio, fueron presentadas alegaciones al convenio.

VISTO el informe de Asesoría Jurídica de fecha 19 de Febrero de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL LINAGUA, S.L., EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL, EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, AGUAGEST SUR, S.A. Y ACOSOL, S.A., PARA LA REGULACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LAS RELACIONES CONCERNIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA Y LA DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE AGUA EN EL CITADO TÉRMINO MUNICIPAL Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se emite el siguiente

I N F O R M E

En el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de fecha 1 de Junio de 2012, Boletín número 105, fue publicado el Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marbella, sesión extraordinaria, de fecha 14 de Julio de 2009, punto 1, por el que se aprobó el “Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, el Ayuntamiento de Marbella, Aguagest Sur, S.A., y Acosol, S.A., para la regulación y normalización de las relaciones concernientes a los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua en Alta y la distribución domiciliar de agua en el citado término municipal y ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Málaga”.

*En el edicto se otorga el plazo de **quince días, a contar a partir del siguiente al de la publicación**, a quienes se consideren interesados, para realizar las alegaciones que consideren oportunas, en defensa de sus derechos.*

*A tal fin, dentro de plazo, por la mercantil **Linagua, S.L.**, con fecha 20 de Junio, fueron presentadas, a través del Registro Auxiliar de OAC Marbella, **alegaciones al convenio.***

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- **Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**
- **Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**
- **Estatuto de Autonomía de Andalucía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo.**
- **Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía**
- **Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Agua de Andalucía**
- **Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se regula el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía**
- **Decreto 923/1965, de 8 de Abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado.**
- **Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Marbella, de 2010.**
- **Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.**

III.- ANÁLISIS

Previamente al examen detenido de cada una de las alegaciones realizadas por la mercantil Linagua, S.L., al referido convenio, debemos partir de la premisa de que el abastecimiento domiciliario

de agua es una de las competencias legalmente atribuidas a la Administración Local, competencia que es irrenunciable, encontrándose, por tanto, obligado a ejercerla.

Así el **art. 25.2 letra 1) de la LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL** dispone:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...) 1) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales”.

Por su parte, conforme al **art. 26.1. a)**:

“1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios:

Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas”.

El **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA, LEY ORGÁNICA 2/2007, DE 19 DE MARZO**, dispone igualmente:

“**Artículo 92. Competencias propias de los municipios**

(...) 2. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes:

(...) d) Ordenación y prestación de los siguientes servicios básicos: abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales; alumbrado público; recogida y tratamiento de residuos; limpieza viaria; prevención y extinción de incendios y transporte público de viajeros”.

La **LEY 5/2010, DE 11 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA**, dispone:

“**Artículo 6. Principios generales**

(...) 2. Las competencias locales que determina la presente ley tienen la consideración de propias y mínimas, y podrán ser ampliadas por las leyes sectoriales”.

“**Artículo 7. Competencias locales**

(...) 2. Corresponderá a la entidad local, en el ámbito de sus competencias propias, la ejecución administrativa, incluyendo la incoación y la resolución final de los procedimientos, de acuerdo con las leyes”.

“**Artículo 9. Competencias municipales**

Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

(...) 4. Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

(...) b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias”.

“**Artículo 10. Ejercicio y titularidad de las competencias locales**

Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos”.

La **LEY 9/2010, DE 30 DE JULIO, DE AGUA DE ANDALUCÍA** dispone:

“**Artículo 13. Competencias de los municipios**

1. Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

(...) b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

(...) 3. *Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta Ley*”.

“Artículo 14. Los Entes Supramunicipales del Agua

1. *Los entes supramunicipales del agua definidos en el artículo 4.25 de esta Ley tendrán personalidad jurídica propia y adoptarán la forma de consorcio, mancomunidad u otra similar asociativa entre entidades locales.*

(,,) 3. *Corresponde a los entes supramunicipales del agua la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, así como:*

a) *Las competencias que, en relación con los servicios del agua, les deleguen las entidades locales integradas en ellos.*

(...) 4. *Los servicios del agua que asuman los entes supramunicipales del agua se prestarán bajo cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación vigente. Los entes supramunicipales del agua que gestionen los servicios a través de sociedades de capital íntegramente público podrán encomendarles las funciones que se les atribuyen en el apartado anterior, salvo las reservadas por ley a la Administración.*

(...) 6. *Los entes supramunicipales garantizarán la prestación eficiente, eficaz, sostenible y regular de los servicios que asuman, y la protección del medio ambiente”.*

“Artículo 32. Sistemas de gestión supramunicipal del agua de uso urbano

1. *Son sistemas de gestión supramunicipal del agua de uso urbano los definidos en el apartado 19 del artículo 4 de esta Ley.*

2. *El sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano podrá ser gestionado por los entes supramunicipales del agua previstos en el artículo 14 de esta Ley, o por las diputaciones provinciales, que asumirán en tal caso las funciones atribuidas por esta Ley a dichos entes (...).”.*

“Disposición adicional novena. Entes Supramunicipales del Agua

Las competencias correspondientes a los entes supramunicipales del agua podrán ser asumidas por las entidades asociativas entre entidades locales ya constituidas, siempre que en sus estatutos estén incluidas dichas funciones”.

Por último el DECRETO 120/1991, DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL REGLAMENTO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA EN ANDALUCÍA dispone:

“Art. 5°. Entidad suministradora

A los efectos de este Reglamento se considerarán Entidades suministradoras de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local”.

“Art. 25. Urbanizaciones y polígonos

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) *Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por la Entidad suministradora y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por la Entidad suministradora, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas de la Entidad suministradora, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.*

b) *Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas,*

se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada por la Entidad suministradora.

La Entidad suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio de la Entidad suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquélla y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización”.

*Sentada la premisa anterior, es decir, que el suministro domiciliario de agua potable es una competencia estrictamente municipal, debemos señalar que los servicios públicos de competencia local podrán prestarse en forma de gestión directa o indirecta, en los términos previstos en el **Artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:***

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A. Gestión directa:

- a. Gestión por la propia entidad local.*
- b. Organismo autónomo local.*
- c. Entidad pública empresarial local.*
- d. Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

B. Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la [Ley de Contratos del Sector Público](#).

3. (...)”

Vista la normativa referida, parece claro que, el Excmo Ayuntamiento de Marbella, como titular del servicio de abastecimiento domiciliario de agua a la población puede prestar el mismo a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85 (entre ellos, por gestión indirecta, concesión administrativa –que otorgó a Aquagest Sur, S.A-), o a través de un ente asociativo como es la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, por intermedio de la empresa íntegramente pública Acosol, S.A –medio propio de la Mancomunidad-. Con esta finalidad fue redactado el referido convenio de 8 de Julio de 2009 (sin perjuicio, como veremos a posteriori, del deber municipal de respetar a aquellas entidades que ostenten título para su prestación)

En idéntico sentido se ha pronunciado la JURISPRUDENCIA:

Así, sobre la competencia municipal la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, dictada en el recurso de casación 1438/2009:

“FD 4º: (...) Resulta, pues, clara la determinación de esta Sala sobre el carácter tributario de la tarifa que se impone por el coste del servicio público de abastecimiento o suministro de agua. Se trata de una tasa que compete aprobar a los Ayuntamientos, con independencia de cual fuere el régimen de prestación del servicio, bien por gestión directa municipal o por concesión administrativa por un tercero, pues la naturaleza pública del servicio, el ámbito competencial local y la esencia tributaria de la tasa se impone sobre cualquier otra consideración.

(...) No debe olvidarse que el abastecimiento de agua potable a poblaciones es un servicio público de competencia municipal (art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril) y es el Ayuntamiento el titular del servicio público y quien, por tanto, ostenta la correspondiente potestad tarifaria (

arts. 115.6 °, 127.1.1ª, b y 2.2º.b , 148 a 155 del Reglamento de Servicios de 17 de Junio de 1955 (RCL 1956, 85)).

(...) Posteriormente, en la misma Sentencia de 12 de noviembre de 1998 (RJ 1998, 10200) hacíamos las siguientes afirmaciones: a) "[e]l abastecimiento de agua potable a poblaciones es un servicio público de competencia municipal (art. 25.2 Ley 7/1985, de 2 abril (RCL 1985, 799, 1372))"; b) el Ayuntamiento o la Mancomunidad Intermunicipal es el "titular del servicio público y por tanto ostenta la potestad tarifaria (arts. 115.6 °, 127.1.1ª,b y 2.2º,b del Reglamento de Servicios de 17 de Junio de 1955 (RCL 1956, 85))"; c) es el Ayuntamiento o la Mancomunidad Intermunicipal el "que decide las Tarifas a aplicar, y la que por tanto solicitará del Órgano competente de la Comunidad Autónoma, la autorización de los aumentos de la Tarifa que proponga, aportando los estudios económicos justificativos";

(...) Debe quedar claro que la competencia que legítimamente tiene atribuida la Junta de Andalucía para el debido control de los precios "autorizados" de los servicios públicos municipales (transportes, abastecimientos de aguas, etc.) no le confiere el carácter de tutor de los Municipios y de las Mancomunidades Intermunicipales, que son plenamente autónomos para regir sus destinos y gestionar sus intereses propios, autonomía reconocida plenamente por la Constitución (RCL 1978, 2836) y por la Ley 7/1985, de 2 de Abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local .-"

La propia Sala de Málaga de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su Sentencia 538/2009, de 16 de marzo, señalaba:

“SEGUNDO: La cuestión suscitada en el presente recurso ha sido ya resuelta por la Sala en sentencia de 14 de julio de 2.006, dictada en recurso 1176/2000 , y que es del siguiente tenor literal: " PRIMERO.- Se centra el objeto del recurso en determinar si el acuerdo adoptado el 28 de abril por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella por el cual se acordaba requerir a la recurrente, para que se abstuviese de gestionar el servicio de abastecimiento domiciliario del agua en cualesquiera comunidades de propietarios, urbanizaciones, entidades urbanísticas etc. sitas en el territorio municipal de Marbella así como iniciar los trámites preceptivos y la apertura del correspondiente expediente a fin de que el Ayuntamiento procediese a la asunción efectiva de la competencia sobre tal servicio es ajustada o no a derecho, entendiéndose la parte recurrente que no lo es y ello porque en primer lugar constando que por RD 2715/ 77 la Confederación Hidrográfica del Sur transfirió a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental la explotación de las conducciones del abastecimiento del agua procedente del embalse de la Concepción Río Verde así como la explotación del servicio de abastecimiento de agua en alta y constando igualmente que dicho servicio la Mancomunidad lo gestiona a través de la sociedad Acosol S.A., constituida el 14-12-93, servicio que no se presta en régimen de monopolio sino de libre concurrencia, no puede sino acogerse el recurso pues dicha entidad se encuentra habilitada para prestar el servicio del abastecimiento del agua a la baja; en segundo lugar porque el acuerdo adoptado es nulo de pleno derecho en cuanto que fue adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento cuando debió de adoptarse por el Pleno; y en tercer lugar porque el servicio que presta supone un total ascendente al 53-28 del total de la facturación de agua en baja. A todo ello se opuso la parte demandada que, entendiéndose ajustada a derecho la resolución recurrida interesó la desestimación del recurso.

SEGUNDO.- Entrando a conocer por razones obvias del motivo que como segundo alega la parte recurrente y que se contrae a entender que el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno es nulo de pleno derecho en cuanto que debió de ser adoptado por el Pleno en conformidad con lo dispuesto en el art. 22-2 f del la Ley de Bases de Régimen Local , el mismo no puede ser acogido y ello porque no sólo porque aun cuando las competencias que en él se establecen corresponden en todo caso al Pleno del Ayuntamiento, al referirse dicha competencia contemplada en la letra F, a la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización y constando que el acuerdo impugnado, lejos de aprobar una forma de gestión del servicio, se limitó a requerir a los recurrentes para que se abstuviesen de continuar suministrando agua a la baja por no encontrarse autorizada, supuesto distinto al contemplado en dicho precepto, sino también porque además el acuerdo relativo a la gestión del

servicio y en conformidad con lo dispuesto en el art. 51 del RD 2568/86 sobre organización y funcionamiento de las entidades locales permite dicha delegación.

TERCERO.- Resuelto lo anterior y entrando a conocer sobre el fondo del asunto que como quedó dicho se centra en determinar si la resolución impugnada en cuanto que acuerda requerir a la hoy recurrente, Acosol S.A., para que se abstenga de suministrar agua a la baja es ajustada o no a derecho, el recurso no puede ser estimado y ello porque siendo una de las funciones del Ayuntamiento en conformidad con lo dispuesto en los arts. 25-2-1 y 86 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local la relativa al suministro del agua y teniendo en cuenta al respecto que la Mancomunidad de Municipios únicamente tiene competencia para dicho suministro en alta, es decir el referido a la extracción almacenamiento y conducción del agua desde sus cauces naturales a un depósito de almacenamiento y no del suministro del agua a la baja, es decir desde dichos depósitos a los domicilios particulares, no puede argüirse por parte de dicha empresa ni que las facultades para dicho suministro le fueron concedidas por la mancomunidad pues como afirma la recurrida nadie puede transferir lo que no tiene, ni que su objeto social abarca al suministro a la baja, y ello por cuanto que aun cuando el objeto social establezca entre sus funciones la mencionada en nada afecta a que tenga que ser autorizada por el órgano competente para poder desarrollarlas en un territorio determinado; no pudiendo argüirse tampoco que el suministro de agua y de conformidad con lo dispuesto en los art. 47.1 del R. de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 86 de la Ley de Bases de Régimen Local se presta en régimen de libre concurrencia y no de monopolio porque el que ello sea así no obsta a que las empresas que puedan prestar el servicio deban contar con la autorización oportuna del órgano competente, de manera que así como ocurre en el caso de autos la empresa Acosol no tiene autorización alguna para llevar a efecto el suministro de agua a la baja, no puede según se dijo sino desestimarse el recurso, pues no hacerlo así conllevaría la necesidad de que cualquier persona o entidad por la vía de hecho pudiera hacerse cargo de un servicio de la exclusiva titularidad municipal; no pudiendo por último ser atendido el motivo relativo a los perjuicios financieros que se seguirían para el caso de que no se le permitiese continuar con dicho suministro pues ello no puede servir de justificación para impugnar el acuerdo ya que en definitiva y entre otras razones dichos perjuicios son en principio imputables a la propia entidad en cuanto que presta un servicio para el que no estaba autorizada, por todo lo cual procede desestimar el recurso.".

Resaltamos que son dos las Sentencias dictadas en el mismo sentido la citada por nosotros y la que se cita por la misma: **la Sentencia de 14 de julio de 2.006, dictada en recurso 1176/2000.**

Una vez expuesto lo anterior, pasamos al examen detenido de cada una de las alegaciones realizadas por la mercantil:

ALEGACIÓN PRIMERA.- **Comienza su escrito la interesada, adjuntando documentación con la que parece pretender justificar su actividad de suministro de agua potable a la Urbanización Linda Vista de Marbella, desde el año 1972.**

Partimos, como se ha indicado, de que el abastecimiento domiciliario de agua potable es una competencia estrictamente municipal, competencia que puede gestionar en forma directa (gestión por la propia entidad local, por organismo autónomo local, por entidad pública empresarial local, o por sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública) o bajo la forma de gestión indirecta (mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público).

Linagua, S.L., en su alegación primera manifiesta que **“viene desarrollando el servicio público integral de abastecimiento de agua para el consumo humano de la Urbanización “Linda Vista” desde el año 1972, con las autorizaciones administrativas correspondientes (...)”**

Si atendemos a la normativa de dicha época (1972), que no difiere en exceso de la actual, la gestión indirecta de un servicio público local, debía otorgarse a través de un **CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, siendo éste, aquel en cuya virtud una Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendada.

La regulación del contrato de gestión de servicios públicos, a la fecha que refiere la mercantil (1972), la encontramos en el **Decreto 923/1965, de 8 de Abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, ex artículos 62 y siguientes.**

Señala el **artículo 62 de este Decreto** que, “El contrato mediante el cual el Estado encomiende a una persona natural o jurídica, la gestión de un servicio, se regulará por la presente Ley y por las disposiciones especiales del respectivo servicio en cuanto no se opongan a aquella. (...)”

Por su parte, el **artículo 63** señala que “El Estado podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, todos los servicios de su competencia siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares y mientras no impliquen el ejercicio de poderes soberanos. (...)”

El artículo 66 establece:

“La contratación de los servicios públicos adoptará cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1.^a **Concesión:** por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura
- 2.^a **Gestión interesada:** en cuya virtud el Estado y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato
- 3.^a **Concierto con persona natural o jurídica** que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate
- 4.^a Mediante la creación de una **sociedad de economía mixta** en que el Estado participe por sí o por medio de un ente público estatal, en concurrencia con personas naturales o jurídicas”.

Por su parte, el **artículo 68** establece:

“Todo contrato de gestión de servicios públicos irá precedido de las siguientes actuaciones:

- 1) **Aprobación administrativa** del proyecto de explotación y de las obras precisas, en su caso
- 2) Redacción del **pliego de cláusulas** de explotación a que haya de acomodarse la del servicio, en sus aspectos jurídico, económico y administrativo
- 3) **Tramitación del expediente de contratación**”

El artículo 69 señala que:

“Los contratos de gestión de servicios públicos se adjudicarán ordinariamente mediante el procedimiento de concurso; la contratación directa sólo podrá tener lugar en los supuestos siguientes:

1. Aquellos servicios respecto de los que no sea posible promover concurrencia en la oferta o en que, por circunstancias excepcionales que habrán de justificarse en el expediente, no convenga promoverla.
2. Los de reconocida urgencia surgida como consecuencia de acontecimientos imprevisibles que demandaren una pronta puesta en marcha del servicio, que no de lugar a la licitación urgente del concurso prevista en el artículo 26 de esta Ley, previa justificación en el expediente.
3. Aquellos que afecten a la seguridad del Estado o exijan gran reserva por parte de la Administración y que no puedan realizarse directamente por ella.
4. Los de gestión de servicios cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento no se prevea superior a 1.500.000 pesetas, ni su plazo de duración sea superior a dos años.
5. Los anunciados a concurso que no llegaren a adjudicarse por falta de licitadores o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o porque, habiéndose adjudicado, el empresario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, siempre que se realice con sujeción a las mismas condiciones anunciadas a no ser que por la Administración se acuerde sacarlos nuevamente a concurso, en las condiciones que en cada caso se establezcan”.

El artículo 70 señala:

“Los contratos de gestión de servicios públicos, cualquiera que sea la forma de adjudicación, una vez hayan sido aprobados por la autoridad competente, se formalizarán en **escritura pública** cuando sea precisa su inscripción en un Registro Público o exija la ejecución de obras o instalaciones por importe superior a 500.000 ptas. En los restantes casos, se formalizará en **documento administrativo**, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pudiera exigir, a su costa, la formalización del contrato en escritura pública”

El artículo 64:

“(...) La gestión no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente su duración y las prórrogas de que pueda ser objeto sin que en ningún caso pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de noventa y nueve años (...)”

Consultada la documentación obrante en los archivos municipales, no consta, salvo error u omisión, a este Departamento la existencia de expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas o de cualquier otro documento que pueda suponer la formalización de contrato administrativo de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable con la mercantil alegante.

De ahí que la documentación aportada en esta alegación primera entendamos que no es justificativa de la autorización municipal imprescindible para la prestación de un servicio público de competencia local, como es el que nos ocupa.

ALEGACIÓN SEGUNDA.- Los terrenos de la Urbanización Linda Vista, se encuentran clasificados en el PGOU de Marbella de 2010, como suelo urbano consolidado, lo que significa que no es posible la cesión urbanística de sus dotaciones ni la recepción de las obras de infraestructuras correspondientes a dichas dotaciones en el seno de ningún sistema de actuación, mediante la ejecución sistemática del planeamiento, a través de la delimitación de unidades de ejecución. Alega que, la situación de esta urbanización es muy semejante a la de muchas otras situadas en el término de Marbella, de 30 de Noviembre de 2006, que, previa constatación de la realidad de su consolidación, declaró innecesaria la reparcelación en cuarenta y ocho urbanizaciones a fin de posibilitar la concesión de licencias de edificación sin necesidad de exigir previamente la aprobación de las pertinentes operaciones de equidistribución, ni la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización.

Al respecto, hemos de señalar que, el actual PGOU de 2010, señala en su artículo 10.2.3 el deber de culminar las obras de urbanización en ámbitos del suelo urbano consolidado que provengan de actuaciones integradas del planeamiento anterior, precepto que señala textualmente: “De conformidad con las previsiones del apartado 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de estas Normas, los promotores de aquellos ámbitos de suelo urbano consolidado delimitados por este Plan General correspondientes a sectores, unidades de ejecución y polígonos de actuación del anterior Plan General (cuya clasificación como urbano se reconoce por esta Revisión tanto por contar una ordenación pormenorizada que es básicamente asumida como por el hecho de haber acontecido la ejecución de su urbanización básica deberán, en su caso proseguir con el deber de completar y finalizar las obras de infraestructuras correspondientes a aquellas fases de ámbitos pendientes de culminar a fin de que las parcelas edificables merezcan la condición de solar y proceder a la recepción completa de la obra urbanizadora de espacios y servicios públicos sin perjuicio de la exigibilidad del deber de conservación”.

En relación a la argumentación de la actora relativa al **Acuerdo Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30 de Noviembre de 2006**, hemos de señalar que, las cesiones y equidistribuciones de facto a que se refiere dicho acuerdo no tienen nada que ver con la recepción de las obras de Urbanización sino que hacen referencia a la fase del proceso de ejecución del planeamiento correspondiente a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, y que una serie de casos como el que nos ocupa, se acordó la innecesariedad de reparcelación. Por ello se dice en dicho acuerdo que se consideran cesiones de facto de los terrenos, no de las obras de urbanización, que deben ser objeto de aprobación de un posterior Proyecto de Urbanización, debiendo ser recepcionadas las mismas, una vez concluidas. De hecho, dicho acuerdo Pleno, señala en su apartado 2º que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188.2 del citado Reglamento de Gestión, en los supuestos en los que fuere detectada la inexecución parcial de la obra urbanizadora, los costes de urbanización se distribuirán entre los propietarios afectados en proporción al aprovechamiento de sus respectivas fincas”.

En definitiva podemos concluir que carece de sentido la anterior alegación de la interesada.

ALEGACIÓN TERCERA.- Considera Linagua, S.L., que la aplicación del convenio conlleva la requisa y ocupación forzosa de las infraestructuras hidráulicas, omitiendo los trámites del procedimiento expropiatorio y sin contemplar compensación económica alguna.

No debemos olvidar al respecto la finalidad del convenio, prevista en su **Exponendo IX** “(...) el Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella es consciente de la necesidad de uniformar la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en su término municipal, de tal forma que los distintos usuarios del servicio reciban el mismo en unas condiciones estandarizadas de calidad y seguridad sanitaria y abonen por este servicio público la tarifa municipal vigente en cada momento, evitando que la dispersión de entidades suministradoras que actúan en su término municipal vengán aplicando en cada uno de sus sectores de suministro tarifas distintas de que repercute en detrimento del usuario final del servicio generando situaciones discriminatorias por el mismo servicio.

De esta forma, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella adoptará (...) acuerdo-requerimiento a las entidades suministradoras que prestan el servicio de abastecimiento de agua potable para que en lo

sucesivo presten dicho servicio conforme a las condiciones y tarifa del servicio municipal de aguas de Marbella (...).”

Por su parte, el **informe del Secretario General del Pleno a la Corporación Local sobre la aprobación del presente convenio, informe de fecha 8 de Julio de 2009**, señala, tras explicar la confusa situación en la que se encuentra inmersa la prestación de un servicio tan esencial en nuestro municipio (competencia de titularidad municipal; servicio que se presta en parte de la demarcación a través de una concesión otorgada en el año 1992; existencia de otra empresa, denominada Acosol, S.A., que además de suministrar agua en alta, presta el servicio en baja en diferentes urbanizaciones de Marbella, sin título jurídico habilitante; existencia de otros prestadores de servicio sobre urbanizaciones particulares y entidades urbanísticas de conservación carentes en algunos casos de título o con relaciones muy poco definidas con la entidad local; existencia de multitud de controversias jurídicas surgidas a raíz de las complejas relaciones de las partes) que “para armonizar y ordenar situación tan compleja, se propone la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Marbella, la aprobación del Convenio de Colaboración mencionado, a suscribir entre los cuatro principales entes afectados actualmente por el abastecimiento domiciliario de agua en este término municipal, **sin perjuicio de extender la solución al resto de las entidades o empresas locales prestadoras de este servicio, cuyas demarcaciones se habrán de integrar en las dos áreas de cobertura en que se va a dividir el Municipio**”

Por tanto, resulta obvio el deber y el propósito municipal de respetar a todas y cada una de las entidades suministradoras que, con justo título, presten este servicio de competencia municipal.

En todo caso, la alegante utiliza expresiones como “expoliar”, “exigencia forzosa de la entrega gratuita de bienes y derechos”, “privación singular forzosa y coactiva de su red de infraestructuras”... En realidad se están mezclando por la alegante dos cuestiones distintas: de un lado un convenio para la gestión, directa e indirecta por parte del Ente Local de una competencia estrictamente municipal, y de otra un procedimiento de recepción de infraestructuras que a la fecha no se ha llevado a efecto en numerosas urbanizaciones de este municipio.

No debemos olvidar el deber de cesión de las obras de urbanización que se impone a la persona o entidad, pública o privada, responsable de la actuación de acuerdo con el sistema de actuación aplicado, cuando se trate de obras resultantes de una unidad de ejecución o a la persona o entidad que materialmente las haya ejecutado, en otro caso, conforme al art. 154.4 de la LOUA.

Estas obras deben ser cedidas, sin que ello suponga expolio, privación forzosa y coactiva...

La entidad local, para llevar a efecto el convenio respecto al cual se hacen alegaciones y, en fin, para poder ejecutar su competencia de abastecimiento de agua, debe proceder a las recepciones de infraestructuras que forman parte de la cesión de obras de urbanización.

Pero la ejecución del convenio, en ningún caso, puede implicar dejar al margen a las entidades suministradoras que, con título, ejerciten la competencia municipal, ni expoliar ningún tipo de bien, sino recepcionar las infraestructuras de cesión obligatoria.

ALEGACIÓN CUARTA.- Necesidad de previa municipalización del servicio de abastecimiento de agua potable en la Urbanización Linda Vista.

Al respecto, hemos de señalar que, como señala Esteban Corral García, en su libro “Nuevo Régimen Local” (El Consultor de los Ayuntamientos), en el caso de actividades o servicios configurados legalmente como obligatorios o mínimos, establecidos y atribuidos ex lege al Municipio, en el art. 26 de la Ley 7/1985, -entre los que se encuentra el abastecimiento domiciliario de agua potable, sólo será necesario expediente de municipalización o de provincialización, cuando se trate de prestarlos en régimen de monopolio, no siendo éste el caso.

Podemos concluir al respecto, como señala la **Revista de Derecho Local en consulta (EDE 2009/216674)**, que, no es determinante para que obligatoriamente se deba tramitar el expediente de municipalización que el servicio vaya a prestarse de forma directa por el Ayuntamiento. Por el contrario, será el régimen de prestación de dicho servicio el que lo haga necesario sólo cuando vaya a serlo en forma de monopolio. Sin embargo, si ese servicio fuera a ejercerse en concurrencia con la empresa privada, tan sólo precisaría de un acuerdo plenario donde se determine si la gestión del mismo va a ser directa por la propia entidad o indirecta, por alguno de los procedimientos que señala la LCSP.

En el presente caso, como se ha indicado, el Ayuntamiento de Marbella ha decidido prestar este servicio a través de gestión directa, mediante una encomienda de gestión a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental –y esta a su vez a través de su medio propio, Acosol, S.A- y a través de una gestión indirecta, vía de concesión administrativa a favor de Aquagest Sur, S.A; lo que, como hemos indicado, no obsta, a que deban respetarse todas y cada una de aquellas suministradoras que ejerciten su actividad con autorización municipal. De tal forma que, si la mercantil Linagua, S.L., es una de estas empresas deberá ser respetada en los términos de su autorización, lo que se determinará en

el momento de tramitar el procedimiento de recepción de infraestructuras por el Ayuntamiento de Marbella, momento en que obviamente deberá darse audiencia a esta empresa.

En base a ello, consideramos que no es correcta la alegación realizada al respecto de la municipalización por la mercantil Linagua, S.L.

ALEGACIÓN QUINTA.- *Linagua, S.L., no reconoce al Ayuntamiento de Marbella el privilegio de la autotutela basado en el art. 96 de la Ley 30/1992, para proceder a la ejecución forzosa de los eventuales acuerdos municipales que declaren la recepción de las urbanización y consiguiente entrega obligatoria de las infraestructuras integradas en la red de abastecimiento de la Urbanización Linda Vista.*

Manifiesta Linagua, S.L., en esta alegación que la Administración pierde el privilegio de la autotutela cuando acude a la vía de hecho, en este caso, por no observar el procedimiento establecido por la norma que le ha atribuido el poder. Considera que, en este caso, la Administración va a proceder, por vía de hecho, sin expediente de expropiación forzosa a ocupar una red de abastecimiento y distribución de agua potable que es de su titularidad.

Como se ha indicado, las infraestructuras que serán objeto de recepción municipal son las de cesión obligatoria contempladas en el proyecto de urbanización, tal y como se prevé en la normativa urbanística –artículos 154 de la LOUA y 180 del Reglamento de Gestión Urbanística-; de tal forma que, la actuación municipal es una actuación ajustada a derecho. Será el momento en que se lleve a efecto el procedimiento de recepción de infraestructuras el adecuado para resolver la cuestión de la titularidad de las mismas.

IV.- CONCLUSIONES.

Visto todo lo anterior, deben ser desestimadas todas y cada una de las alegaciones vertidas por la representación de la mercantil.

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y, a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

***Lo que traslado a Vd., para su conocimiento y efectos.
Marbella, 19 de Febrero de 2013”***

CONSIDERANDO lo anterior, tengo a bien proponer al Pleno, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Linagua, S.L., en el trámite de información pública del Convenio de Colaboración aprobado en Pleno de fecha 14 de Julio de 2009, punto 1, por los motivos expresados en el informe jurídico de fecha 19 de Febrero de 2013.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Linagua, S.L., a la Asesoría Jurídica Municipal, a la Delegación de Obras, y a la Oficina de Atención al Ciudadano.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular, un voto en contra del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía y cuatro abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y una del Concejal no Adscrito), la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala la Sra. Midón Toro siendo las 11,23 horas, y se incorpora a las 11,24 horas; se ausenta el Sr. Osorio Lozano siendo las 11,24 horas, y se incorpora a las 11,26 horas; se ausenta la Sra. Caracuel

García siendo las 11,22 horas y se incorpora a las 11,32 horas; se ausenta el Sr. López Márquez siendo las 11,30 horas, y se incorpora a las 11,32 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular, tres votos en contra del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y nueve abstenciones (seis del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Linagua, S.L., en el trámite de información pública del Convenio de Colaboración aprobado en Pleno de fecha 14 de Julio de 2009, punto 1, por los motivos expresados en el informe jurídico de fecha 19 de Febrero de 2013.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Linagua, S.L., a la Asesoría Jurídica Municipal, a la Delegación de Obras, y a la Oficina de Atención al Ciudadano.

2.7.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SAN PEDRO NVA. ANDALUCÍA, RELATIVA A LA ANULACIÓN DE LA ORDEN DE 18 DE ENERO DE 2013 SOBRE ELIMINACIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES PARA ACTUACIONES SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Rafael Piña Troyano DNI 27325798G, Portavoz del Grupo Municipal por San Pedro y Nueva Andalucía (**OSP**), CIF G92799022, de esta Corporación, Manuel Osorio Lozano y Gema Midón Toro, al amparo de lo estipulado en el art. 97.2 del R.O.F. y R.J.E.L., formula para su discusión y, en su caso, aprobación en el Pleno, la siguiente propuesta:

Exposición de Motivos

Propuesta eliminación subvenciones patrimonio histórico:

El pasado 5 de Febrero se daba a conocer, a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), la triste noticia de que cesaban las ayudas a las actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Andaluz que las administraciones locales podían solicitar para llevar a cabo la conservación de su patrimonio, ejecutar intervenciones arqueológicas, así como para la construcción, rehabilitación, remodelación y equipamientos de edificios para usos escénicos y musicales.

Y todo esto, sin previo aviso o negociación con los ayuntamientos andaluces, sobre los que recaerá la obligación de cuidar y mantener su patrimonio, incumpliendo

de una manera clara con las obligaciones que la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía le otorga en su artículo 3, donde se estipula claramente que:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Histórico Andaluz”.

Igualmente, la Junta de Andalucía incumple la Ley de Presupuestos de la Junta para 2013, en la que figuraban todos los compromisos e intervenciones patrimoniales, arqueológicas o de restauración que ahora, sin más, desaparecen.

A partir de ahora, cualquier solicitud que al amparo de esas bases se presente durante el 2013 no serán tramitadas y, por lo tanto, serán inadmitidas, tal y como dice el texto del BOJA.

Eso significa, que en las restauraciones de urgencia que requieren muchos de nuestros edificios monumentales la Junta no va a facilitar ni un euro a los Ayuntamientos en base a esta suspensión.

Además, el estado de abandono en los que quedarán, tanto los edificios que ya habían iniciado su recuperación como los que estuviesen pendientes de estas ayudas, supondrá un enorme perjuicio para la conservación de estos edificios.

La eliminación de estas subvenciones también supondrá la paralización de toda actividad arqueológica e investigadora dependiente de la administración autonómica y pondrá en peligro los empleos de todos aquellos expertos que viven de esta actividad.

Otro síntoma de este cese será que muchas fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro sean incapaces de mantener el patrimonio que atesoran por sus propios medios. De igual modo, los Bienes de Interés Cultural (BIC) dejarán de recibir la ayuda y atención de la Junta de Andalucía, dejándolos desprovistos de vigilancia y conservación.

Todo lo anteriormente descrito supone, en primer lugar, una triste realidad para uno de los más preciados tesoros de un pueblo o una comunidad como la andaluza, donde la riqueza monumental y patrimonial es conocida en el mundo entero, por haber tenido la suerte de ser durante diferentes épocas históricas el lugar elegido por distintos pueblos para asentarse y que ahora, con esta eliminación de ayudas, corren un enorme peligro de conservación y, en segundo lugar constituye un ataque a las señas de identidad del conjunto de los andaluces que tienen sus raíces en las diferentes manifestaciones artísticas y monumentales que se extienden en las ocho provincias andaluzas.

De esta manera, y conociendo la situación económica por la que atravesamos en este país y en nuestra comunidad, no podemos permitir la eliminación de estas ayudas que lleva unida la eliminación de empleo, tanto de profesionales del sector cultural, como de empresas especializadas en este ámbito, donde hay albañiles, carpinteros, electricistas y demás gremios representados.

Otra de las consecuencias negativas será la disminución de turismo. Según estudios recientes es de relevancia destacar el aumento del turismo en ciudades del interior que cuentan con un patrimonio cuidado y bien conservado, ya que hay una nueva visión del turismo, tanto nacional como extranjero, que buscan completar sus vacaciones con experiencias culturales que los acerquen a la historia e identidad de los diferentes pueblos andaluces.

La Corporación del Ayuntamiento de Marbella y San Pedro Alcántara debe situarse al lado de la cultura y la defensa de nuestro patrimonio, y por ello debe oponerse a que se lleve a cabo la Orden de 18 de Enero de 2013 que la Junta de Andalucía ha aprobado en solitario, donde elimina las ayudas y subvenciones a las administraciones locales que realicen actuaciones sobre su Patrimonio Histórico, orden que de igual modo elimina las ayudas para la realización de actuaciones sobre Patrimonio por las Fundaciones Culturales y Obispos Andaluces.

Y esta oposición no es ya solo por el propio de nuestro municipio, sino por el conjunto del patrimonio andaluz y es por ello por lo que este grupo municipal eleva a pleno los siguientes acuerdos para su aprobación por todos los grupos que conforman esta corporación.

ACUERDOS

- Instar a la Junta de Andalucía para que lleve a cabo la anulación de la Orden de 18 de Enero de 2013 de manera urgente y vuelva a restablecer las subvenciones a las administraciones locales (Ayuntamientos), a las Asociaciones y Fundaciones Culturales sin ánimo de lucro y a los Obispos Andaluces.”

La **Sra. Midón Toro** explica que la propuesta es tratar que el Ayuntamiento se posiciona en contra del cese de las subvenciones a las Administraciones para ayuda al Patrimonio Histórico Andaluz.

El **Sr. López Weeden** cree que cada vez que se insta a una administración para que cese en los recortes, se puede plantear una enmienda a la misma para que se incorpore la petición al Gobierno de la Nación, para que incluya las partidas presupuestarias correspondiente, al igual que en años anteriores, para poder proceder al restablecimiento de dichas subvenciones.

Cree que deberían tratar temas de Marbella.

El **Sr. Romero Moreno** cree que los asuntos que se aprueban en Marbella, no tienen la misma repercusión que los que se adoptan en otras ciudades colindantes, Marbella tiene peso en ese sentido, otros municipios de la costa siguen los planteamientos del Ayuntamiento de Marbella.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de dos votos a favor (uno del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y otro del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y nueve abstenciones (seis del Grupo Municipal Popular, dos del Grupo Municipal Socialista y una del Concejal No Adscrito) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausentan el Sr. López Weeden, la Sra. Cintado Melgar, el Sr. Ortega Gutiérrez, la Sra. Leschiera de Guirado y la Sra. Jiménez Gómez siendo las 11,40 horas, y se incorporan a las 11,45 horas, 11,43 horas, 11,42 horas, 11,42 horas y 11,43 horas respectivamente.

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA, el Sr. Díaz Becerra, presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido que se inste a la Junta de Andalucía para que restablezca las subvenciones a las Administraciones Locales únicamente, y se eliminen del acuerdo las Asociaciones y Fundaciones Culturales sin ánimo de lucro y a los Obispos Andaluces.

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de dieciocho votos en contra (quince del Grupo Municipal Popular y tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía) dos votos a favor del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y siete abstenciones (seis del Grupo Municipal Socialista y una del Concejal No Adscrito).

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticuatro votos a favor (quince del Grupo Municipal Popular, seis del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía) y tres abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista y una del Concejal No Adscrito),

ACUERDA

Instar a la Junta de Andalucía para que lleve a cabo la anulación de la Orden de 18 de Enero de 2013 de manera urgente y vuelva a restablecer las subvenciones a las administraciones locales (Ayuntamientos), a las Asociaciones y Fundaciones Culturales sin ánimo de lucro y a los Obispos Andaluces.

2.8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN BULEVAR PEATONAL EN LA VÍA PÚBLICA INFERIOR DEL PUERTO DEPORTIVO DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“EXPONE

El Puerto Deportivo Virgen del Carmen no solo cumple su función como infraestructura de embarcaciones recreativas, sino que, históricamente ha venido conformando un puntal en la oferta de ocio de nuestro municipio, al situarse en un lugar más que privilegiado, flanqueado por la zona de playa más concurrida de Marbella y con vistas, incluso, al continente vecino cuando las condiciones climatológicas lo permiten.

La historia económica y empresarial de este lugar tuvo años de auge y de posterior abandono por parte de la autoridad local que, en la actualidad, sigue sin realizar un plan de inversiones que compense la apuesta emprendedora que se ha venido haciendo por parte de empresarios locales y que ha logrado un nuevo resurgimiento.

Por suerte, su potencial económico sí se vio en su momento reconocido y reforzado por las administraciones autonómica y nacional, mediante inversiones realizadas, tanto por la Junta de Andalucía, con 1,8 millones de euros a través del Plan Qualifica, con el que se recuperaron más de 7.000 metros cuadrados de espacio público, en lo que hoy son las terrazas del puerto, así como por el Gobierno de la nación que, durante el gobierno de Rodríguez Zapatero invirtió 455.680 euros para la construcción del acceso de entrada, soterramiento de contenedores y remodelación de los pasillos interiores que disfrutamos hoy.

Por su parte, el Partido Popular, como única inversión propia, les prometió a los ciudadanos de este municipio en su última campaña electoral la peatonalización y creación de un bulvar en el puerto, eliminando la zona de aparcamiento que tanto vienen demandando los empresarios de la zona.

Sin embargo, al poco de ganar las elecciones, el PP hizo todo lo contrario a lo dicho y el Ayuntamiento gastó 57.513 euros, no en iniciar las obras prometidas, sino en una nueva máquina de acceso a la zona de aparcamiento, confirmando el Consistorio, la continuidad de explotación del parking, con su correspondiente beneficio, además del tanto por ciento que ingresa de la zona azul que existe alrededor del Puerto Deportivo.

Dado que el Partido Socialista coincidió con el proyecto de creación de un bulvar en el puerto, presentó moción en septiembre de 2011, buscando el consenso, para que se llevase a cabo.

El Partido Popular rechazó la moción, a pesar de ser estrictamente su propia promesa electoral. Los argumentos que han esgrimido desde sus filas hasta el momento para no hacer la obra se basan en asociarla a la puesta en funcionamiento del tan esperado parking del Francisco Norte, tal y como se recogía en los medios de comunicación por parte de la propia Alcaldesa, se nos decía que “los vehículos se eliminarán cuando entre en funcionamiento el 'parking' del antiguo campo de fútbol Francisco Norte”.

El pasado mes de febrero, la Alcaldesa de Marbella anunciaba públicamente que, tras hacerse con la propiedad un nuevo grupo inversor, la puesta en marcha de 600 plazas en el parking de la parcela de Francisco Norte sería una realidad este verano.

De ello deducimos que ya no existe ningún problema ni excusa para comenzar de forma inmediata el expediente de construcción de un bulvar peatonal en la vía pública inferior del Puerto Deportivo de Marbella, tal y como se ha venido prometiendo a vecinos y empresarios.

Por ello se propone que el Pleno de la Corporación apruebe la siguiente

MOCIÓN:

1.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Marbella en Pleno acuerde la aprobación del inicio de expediente para la creación de un bulevar peatonal en la vía pública inferior del Puerto Deportivo de Marbella, vinculado a la puesta en marcha de las nuevas plazas de aparcamiento subterráneo donde antes se situaba el campo de fútbol Francisco Norte.

2.- Que para dicha actuación, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella estime la posible aportación económica por parte del grupo inversor que obtendrá los correspondientes beneficios de las mencionadas nuevas 600 plazas de aparcamiento.

3.- Que los propietarios concesionarios de los locales comerciales, así como los empresarios establecidos en ellos sean consultados para la redacción del proyecto.”

A petición de la Sra. Alcaldesa se incorpora el Sr. Espada Durán para informar este punto y el siguiente siendo las 10,30 h.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal San Pedro-Nueva Andalucía, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y seis abstenciones del Grupo Municipal Popular (DICTAMINA FAVORABLEMENTE la moción anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausentan de la sala el Sr. Díaz Molina y el Sr. Romero Moreno siendo las 12,00 horas, y se incorporan a las 12,05 horas y 12,01 horas respectivamente; se ausenta el Sr. Cardeña Gómez siendo las 12,06 horas y se incorporan a las 12,10 horas; se ausenta de la sala el Sr. López Márquez siendo las 12,10 horas, y se incorpora a las 12,12 horas; se ausenta el Sr. Moro Nieto siendo las 12,09 horas, y se incorpora a las 12,10 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular y doce votos a favor (seis del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito),

ACUERDA

DENEGAR la propuesta anteriormente transcrita.

2.9.- MOCIÓN DEL SR. TTE. ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO RELATIVA A LOS TRABAJOS QUE SE VIENEN REALIZANDO EN RELACIÓN A LA REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO ACTUAL DE PATRIMONIO URBANO Y ARQUEOLÓGICO DE MARBELLA (QUE PASARÁ A DENOMINARSE CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA, EN

TERMINOLOGÍA DE LA LOUA).- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da lectura de la moción, del siguiente tenor literal:

“En la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de agosto de 2012, se adoptó el acuerdo relativo al *“inicio de los trámites y trabajos necesarios para la elaboración de un documento municipal de Catálogo de Protección de elementos de interés del Término municipal de Marbella, que complemente y en su caso sustituya o modifique el vigente Catálogo, encargando la coordinación y dirección de los trabajos al Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo y Vivienda.”*

En cumplimiento del anterior acuerdo se abre el expediente relativo a dicha modificación (592/12) y se conforma un grupo de trabajo formado por personal de la Delegación de Urbanismo en coordinación con el resto de personal y las demás Delegaciones municipales, con el encargo de acometer el inicio de dichos trabajos.

Asimismo se procede a dar traslado de dicho acuerdo a las diferentes Delegaciones Municipales que puedan tener interés en la materia por el ámbito de su competencia, así como a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Málaga, de la Consejería de Cultura y Deporte, a los efectos de comunicar el inicio del expediente así como de solicitar la información actualizada sobre los bienes integrantes del Patrimonio histórico del municipio, según lo regulado en el artículo 29 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En respuesta a dicha solicitud con fecha 29 de Octubre de 2012 se recibe escrito de El Jefe de Servicio de Bienes Culturales.

Como síntesis de las actuaciones realizadas hasta la fecha se ha elaborado un documento que es consecuencia de la primera fase del proceso de elaboración de planes, denominado *“Documento Previo, Problemas Urbanísticos, Criterios y Objetivos de Ordenación, Información, Análisis y Diagnóstico”*, siguiendo las indicaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes por resolución de 3 de Diciembre de 2003 de la Dirección General de Urbanismo, al tratarse el Catálogo vigente de un documento que se encuentra incorporado al Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella. Se realiza esta fase de forma optativa con el objetivo de informar y difundir los trabajos que se vienen realizando, recopilar en un documento los trabajos realizados hasta ahora, la información recabada y su análisis, el establecimiento de la metodología concreta y las fases de trabajo a desarrollar, un primer diagnóstico de la situación actual, así como, esbozar los principales criterios y objetivos que con la modificación de este instrumento de planeamiento se pretenden llevar a cabo.

Por tanto, mediante dicho documento se pretende realizar un primer diagnóstico de la protección del Patrimonio en Marbella a través del análisis de la figura actual de protección del mismo: el Catálogo vigente y la problemática detectada durante su aplicación en los tres años de vigencia del mismo. En esta fase, como trabajos previos, también se ha realizado una primera toma de contacto con la realidad a analizar (el patrimonio desde una perspectiva territorial y desde una concepción holística del

mismo) y del análisis de las fuentes documentales y cartográficas disponibles, que permitan identificar la problemática que presenta la protección del Patrimonio en la actualidad, con el objetivo de mejorar el contenido sustantivo y documental de este instrumento de protección.

Por lo expuesto y con el objetivo expresado de dar a conocer los trabajos realizados hasta la fecha, propongo al Pleno de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Marbella la adopción del siguiente ACUERDO:

Único.- Aprobar el “Documento Previo, Problemas Urbanísticos, Criterios y Objetivos de Ordenación, Información, Análisis y Diagnóstico” referido a la Modificación del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística, que se anexa a la presente Moción.”

El **Sr. López Weeden** solicita se les adjunte la documentación correspondiente a los asuntos que entren por vía de urgencia en el momento que se reciban, en lugar de esperar a remitírsela junto con el orden del día complementario.

La **Sra. Midón Toro** solicita que conste en acta que las mociones del equipo de gobierno que se han presentado por vía de urgencia en esta sesión no llevan el sello del registro de entrada, sin embargo, las que se presentan por el resto de los grupos municipales deben hacerlo por registro de entrada antes de las 14,00 h. del jueves anterior para que estén dentro de plazo.

El **Sr. Secretario General del Pleno** contesta que los expedientes de las distintas delegaciones, una vez finalizada su tramitación los remiten a la Secretaría General del Pleno para su inclusión en el orden del día sin necesidad de presentarlos por el registro de entrada.

El resto de los grupos municipales lo hacen a través del registro de entrada para tener constancia del día y hora en el que los han presentado.

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito).

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausentan de la sala el Sr. Hernández García, el Sr. Bernal Gutiérrez, el Sr. Piñero Mesa y el Sr. García Ruiz siendo las 12,25 horas, y se incorporan a las 12,28 horas, 12,35 horas, 12,26 horas y 12,28 horas respectivamente; se ausentan de la sala el Sr. López Weeden y la Sra. Fernández Tena siendo las 12,26 horas, y se incorporan a las 12,35 horas y 12,30 horas; se ausenta la Sra. Caracuel García siendo las 12,40 horas y se incorpora a las 12,42 horas.

Asimismo, en el momento de la votación se encuentra ausente el Sr. Espada Durán desde las 12,40 horas, por lo que se produce una abstención por ausencia.

Por parte del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, la Sra. Midón Toro presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido que los miembros de la oposición tengan participación en los trabajos de elaboración del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Término Municipal de Marbella.

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de catorce votos en contra del Grupo Municipal Popular y doce votos a favor (seis del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y una abstención por ausencia del Sr. Espada Durán.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecinueve votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y ocho abstenciones (seis del Grupo Municipal Socialista, una del Concejal No Adscrito y una del Sr. Espada Durán por ausencia),

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el “Documento Previo, Problemas Urbanísticos, Criterios y Objetivos de Ordenación, Información, Análisis y Diagnóstico” referido a la Modificación del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística.

2.10.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DE EMPLEO E IGUALDAD INSTANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA AL CUMPLIMIENTO DEL IMPULSO DE LAS POLÍTICAS DE EMPLEO, ANTE LA PARALIZACIÓN DE LAS MISMAS POR EL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Estatuto de Autonomía de Andalucía señala en su artículo 10.3.1º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la consecución del pleno empleo estable.

De igual forma determina como competencia propia, las competencias ejecutivas en materia de empleo, señalando específicamente la atribución de las políticas activas de empleo que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes, la intermediación laboral y el fomento del empleo.

Padeciendo nuestra comunidad autónoma una tasa de desempleo del 35,86 %. Siendo 1.442.600 el número de personas que quieren trabajar y no pueden, y considerándose el desempleo la principal lacra y problema de los ciudadanos andaluces.

En dicho contexto el Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante distintas órdenes de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, ha suspendido distintas líneas de ayudas y subvenciones en materia de empleo, paralizando el impulso de la creación de empleo y el autoempleo.

El pasado año no aprobó convocatoria de formación profesional para el empleo, dejando por consiguiente a miles de desempleados andaluces y cientos de desempleados de nuestro municipio, sin la posibilidad de adquirir los conocimientos necesarios para mejorar su empleabilidad y por ende sus posibilidades laborales en este año 2013. No obstante este Ayuntamiento ha ejecutado a lo largo del 2012 cinco acciones formativas de formación profesional para el empleo, asumiendo el coste integro de los mismos.

De igual forma tampoco respondió a la convocatoria del año 2012, relativa a los programas de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo, dejando a miles de andaluces y cientos de marbellies sin una formación en alternancia con el trabajo, eliminando la posibilidad de obtener una formación y un puesto de trabajo al mismo tiempo.

En julio del 2012 procedió a la suspensión de la orden de 26 de abril del 2010 por la que se establecían las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento y mantenimiento del trabajador autónomo y autónoma en Andalucía, eliminando y dejando de lado por lo tanto la apuesta y ayuda a los emprendedores de Andalucía.

A fecha 8 de febrero del 2013, de igual forma y con respecto a los programas relativos a la orientación profesional y en el ámbito de la inserción laboral, no se ha abierto convocatoria alguna tal como venía siendo habitual durante el mes de febrero de cada año, transmitiendo una imagen y sensación de desconcierto e improvisación, que de ninguna forma ayuda a las personas desempleadas en ese difícil camino que supone la búsqueda de empleo.

En esa misma línea el gobierno bipartito adeuda a esta entidad local, la mayor parte de los proyectos ejecutados, y de los que ha tenido que hacerse cargo y sufragar este Ayuntamiento, correspondientes a las políticas activas de empleo de los años 2010, 2011 y 2012, a pesar de las consignaciones presupuestarias por parte de la Junta de Andalucía en dichos ejercicios, que amparaban la ejecución de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, la Concejal-Delegada de Empleo e Igualdad propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1º Exigir al gobierno de la Junta de Andalucía, que derogue todas las ordenes que suspenden los programas relacionados con las políticas activas de empleo y las líneas de apoyo a los emprendedores, convocándose de forma automática las líneas paralizadas.

2º Exigir a la Junta de Andalucía que resuelva con carácter urgente, la convocatoria de todas las ayudas y subvenciones correspondientes al año 2.012 de los distintos programas relacionados con las políticas activas de empleo, y en concreto, los programas de Escuelas Taller, Talleres de Empleo y Casas de Oficio.

3º Exigir al Gobierno de la Junta de Andalucía, a que abone con carácter urgente todas las deudas pendientes con Ayuntamientos y otras entidades locales, que mantenga la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

4º Exigir al Gobierno de la Junta de Andalucía a comprometerse a ejecutar en su integridad el presupuesto para el año 2013 de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular, un voto en contra del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y cuatro abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía y una del Concejal no Adscrito), la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Ortega Gutiérrez y el Sr. García Ruiz siendo las 11,50 horas, y se incorporan a las 11,55 horas.

Asimismo, en el momento de la votación se encuentra ausente de la sala la Sra. Midón Toro desde las 13,03 horas, por lo que se produce una abstención por ausencia, y aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Espada Durán.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular y dos del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía), dos votos en contra del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y ocho abstenciones (seis del Grupo Municipal Socialista, una del Concejal No Adscrito y una de la Sra. Midón por ausencia)

ACUERDA

PRIMERO.- **Exigir** al gobierno de la Junta de Andalucía, que derogue todas las ordenes que suspenden los programas relacionados con las políticas activas de empleo y las líneas de apoyo a los emprendedores, convocándose de forma automática las líneas paralizadas.

SEGUNDO.- **Exigir** a la Junta de Andalucía que resuelva con carácter urgente, la convocatoria de todas las ayudas y subvenciones correspondientes al año 2012 de los distintos programas relacionados con las políticas activas de empleo, y en concreto, los programas de Escuelas Taller, Talleres de Empleo y Casas de Oficio.

TERCERO.- **Exigir** al Gobierno de la Junta de Andalucía, a que abone con carácter urgente todas las deudas pendientes con Ayuntamientos y otras entidades locales, que mantenga la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

CUARTO.- **Exigir** al Gobierno de la Junta de Andalucía a comprometerse a ejecutar en su integridad el presupuesto para el año 2013 de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

2.11.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN ASÍ COMO A OTRAS INSTITUCIONES PARA QUE APORTE LA FINANCIACIÓN PARA CREAR UN MUSEO DIDÁCTICO DE MARBELLA Y SAN PEDRO ALCÁNTARA, DESTINADO A CONOCER LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA

DEL MUNICIPIO.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Marbella y San Pedro Alcántara carecen en este momento de un museo destinado a conocer la evolución histórica del municipio, si bien, existió antiguamente y contaba además con un importante número de visitas.

Desde el Partido Socialista consideramos que es fundamental para el arraigo de los ciudadanos con el municipio contar con una infraestructura de esta características, para fortalecer un elemento identitario de Marbella y San Pedro, sobre todo, teniendo en cuenta el poder ofrecer a las nuevas generaciones un recurso que explique y dé a conocer cuál ha sido la evolución histórica de Marbella y sus alrededores, y cuales han sido los acontecimientos más importantes del paso de la ciudad.

En este sentido, estamos convencidos de que la creación de este museo es fundamental desde el punto de vista didáctico para que tanto los ciudadanos como los visitantes puedan disfrutar, además de conocer, del rico pasado de la ciudad.

Siempre buscando un enfoque educativo, desde el PSOE proponemos la elaboración, en colaboración con el Centro del Profesorado, de una unidad didáctica que desarrolle la historia del municipio y que forme parte del material didáctico de los profesores de nuestro término municipal.

Es por lo que en base a lo expuesto, presentamos la siguiente

MOCIÓN

- Que el Ayuntamiento en pleno acuerde instar al Gobierno de la nación, así como a las instituciones que considere oportuno, que aporte la financiación para crear un museo didáctico de Marbella y San Pedro Alcántara, destinado a conocer la evolución histórica del municipio.
- Que el Ayuntamiento de Marbella asuma la creación de dicho museo en el caso de que el Gobierno no destine los recursos necesarios.
- Que el Ayuntamiento en pleno acuerde financiar, en colaboración con el Centro del Profesorado, una unidad didáctica que desarrolle la historia del municipio y que forme parte del material didáctico de los profesores de nuestro término municipal.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y uno del Concejil no Adscrito) y seis abstenciones del Grupo Municipal Popular, la propuesta anteriormente transcrita.”

Durante el debate se ausenta de la sala la Sra. Caracuel García, el Sr. López Weeden, el Sr. Lara Sánchez, el Sr. Díaz Becerra y la Sra. Leschiera de Guirado siendo las 13,10 horas, y se incorporan a las 12,16 horas, 13,17 horas, 13,25 horas, 13,15 horas y 13,15 horas respectivamente.

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. Espada Durán, siendo las 13,10 horas y aún no se ha incorporado a la misma la Sra. Midón Toro.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes,

ACUERDA

PRIMERO.- Crear una mesa de trabajo para el estudio de la puesta en funcionamiento de un museo didáctico de Marbella y San Pedro Alcántara, destinado a conocer la evolución histórica del municipio.

SEGUNDO.- En colaboración con el Centro del Profesorado, **crear** una unidad didáctica que desarrolle la historia del municipio y que forme parte del material didáctico de los profesores de nuestro término municipal.

3º.- MOCIONES DE URGENCIA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.- Seguidamente, por el Sr. Secretario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre se da cuenta de la necesidad de tratar los asuntos urgentes no incluidos en el orden del día de la presente sesión, los cuales no han podido ser estudiados por la Secretaría, al no haberles sido entregados para su examen con antelación suficiente.

Y la Corporación Municipal, acuerda no declarar asuntos urgentes en la presente sesión de Pleno.

SEGUNDO: PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL.

1º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y POR DELEGACIÓN SUYA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante la presente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 46-2.e) de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, **se da cuenta al Pleno** de la Corporación de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía

correspondientes a los nº 801 al 2600 de 2013, ambos inclusive, que obran custodiados en la Secretaría General del Ayuntamiento sellados y numerados, quedando a disposición de los señores Concejales/as para su consulta, en las dependencias de Secretaría General.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior queda enterada.”

Se incorpora a la sesión la Sra. Midón Toro siendo las 13.40 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, **QUEDA ENTERADO** de las Resoluciones y Decretos anteriormente referenciados.

2º.- CONOCIMIENTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12, 19 Y 26 DE FEBRERO Y 5 Y 12 DE MARZO DE 2013.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Se aportan copias de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local de fechas 12, 19 y 26 de febrero y 5 y 12 de marzo de las cuales tienen conocimiento los miembros de la presente Comisión Plenaria.

Y la Comisión Plenaria queda enterada del contenido de las mencionadas actas.”

Y el Ayuntamiento Pleno, **QUEDA ENTERADO** de los acuerdos adoptados en las Juntas de Gobierno local de referencia.

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS Y CONTESTACIÓN EN SU CASO.- Se hicieron varios ruegos y preguntas.

Se hace constar que en este punto del orden del día se ausenta definitivamente de la sala el Sr. Bernal Gutiérrez siendo las 13,40 horas.

Se ausenta de la sala la Sra. Alcaldesa siendo las 14,00 horas, pasando a presidir la sesión la Sra. Caracuel García, y se incorpora a las 14,45 horas, que vuelve a presidir la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cincuenta minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.